

EL COLEGIO DE MEXICO
CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES

EL PROCESO DE INTEGRACION
DE LA COMUNIDAD EUROPEA:
DESARROLLO Y PERSPECTIVAS

TESIS QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE
LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES

P R E S E N T A

CARLOS FERNANDEZ DITTMANN

MEXICO, D. F.

JULIO DE 1990

a la memoria de Sara Fernández

A mis padres

A mis hermanas

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer a todas aquellas personas que de una u otra forma hicieron posible la realización de esta tesis.

Especialmente agradezco al profesor Humberto Garza, quien con su valioso apoyo académico, su paciencia y sus amables consejos condujo este trabajo.

Reitero asimismo mi reconocimiento a los profesores a cuyos cursos tuve el privilegio de asistir durante los estudios de licenciatura y que despertaron en mí el interés por el tema, en particular la profesora Soledad Loeza y el profesor Rafael Segovia.

Quiero dar gracias a mis padres y a mis hermanas, quienes en todo momento me apoyaron para poder llevar al cabo esta tesis. También expreso mi gratitud a mis compañeros, colegas y amigos por los ánimos que me infundieron.

Finalmente, un reconocimiento a la señora Lourdes Hernández por el esfuerzo empeñado en mecanografiar este trabajo.

I N D I C E

	Página.
INTRODUCCION	1
ANTECEDENTES DE LA UNION EUROPEA	5
NOTAS DE LA INTRODUCCION	14
CAPITULO I	
1. LAS INSTITUCIONES DEL PROCESO INTEGRACIONIS <u>TA</u> EN EUROPA.	15
1.1 Antecedentes Teóricos	15
1.2 Tratados Comunitarios e Instituciones Europeas	21
1.3 La Crisis de 1965 y el Compromiso de Luxemburgo	26
1.4 El Consejo Europeo y la Nueva Dinámica Integracionista	29
1.5 El Consejo Europeo y el Acta Unica Europea	33
NOTAS DEL CAPITULO I	38

CAPITULO II

	LA CONSTRUCCION DEL MERCADO UNICO Y LAS RELACIONES EXTERNAS DE LA COMUNIDAD EUROPEA	47
1.	Aspectos Generales del Proceso de Integración Europeo	48
2.	Estado Actual del Proceso de Construcción del Mercado Unico Europeo	54
3.	Las Relaciones Exteriores de la Comunidad Europea	68
	NOTAS DEL CAPITULO II.	79

CAPITULO III

	LA UNION MONETARIA Y ECONOMICA	85
3.1	Antecedentes de la Unión Monetaria y Económica	88
3.2	El Reporte Werner	91
3.3	El Sistema Monetario Europeo	97
3.4	El Acta Unica Europea y sus implicaciones para la Unión Monetaria y Económica	102
3.5	Reporte Delors	107

	Página
NOTAS DEL CAPITULO III	114
CONCLUSION	118
BIBLIOGRAFIA	127

INTRODUCCION

La década de los noventa presenta un nuevo panorama para el Viejo Continente, debido a los desarrollos que se dan actualmente en la Comunidad Europea y que se tratarán en la tesis que aquí se propone.

Consideramos como fundamental para nuestro estudio el hecho de que se espera que en 1992 se dé un paso decisivo hacia la unión europea mediante la consolidación del Mercado Único. Ello ha sido el resultado de un largo proceso de negociaciones, durante el cual se tuvieron que vencer numerosos obstáculos técnico-económicos y políticos.

La palabra clave en este contexto es la muy temida "Fortaleza Europa" como se le ha denominado en el exterior, sobre todo cuando se piensa en sus relaciones económicas y comerciales con el resto del mundo. Se pretenderá responder a la pregunta de bajo qué circunstancias es justificado el temor ante una Europa excesivamente proteccionista.

Trataremos de demostrar que si esta construcción del Mercado Único no se lleva al cabo de acuerdo a un criterio que favorezca un desarrollo equitativo de todas las economías de sus países miembros, estos probablemente seguirán promoviendo prácticas proteccionistas en sus relaciones económicas externas.

Por lo tanto, sostenemos que la Comunidad Europea únicamente se constituirá como un bloque abierto a los intercambios económicos y comerciales mundiales, en tanto que la integración económica europea no se maneje como una mera cuestión técnica, sino que en ese proceso se dé cabida a la negociación política entre los representantes de sus Estados miembros.

Para tratar de entender los avances realizados hasta ahora en la integración europea, así como sus posibles implicaciones para las relaciones exteriores de la Comunidad, convendrá desarrollar los puntos que a continuación se proponen.

En primer lugar se presentarán en estas páginas introductorias una serie de antecedentes al actual proyecto comunitario en Europa. No debemos de olvidar que la Comunidad Europea no ha sido el primer y único esfuerzo de concertación por parte de diversos países de ese continente. Otros intentos, que si bien tuvieron un alcance menor, sentaron precedentes de importancia para el actual esquema europeísta. Convendrá, por lo tanto, desarrollar una breve semblanza de estos ensayos anteriores al actual proceso de integración.

Posteriormente, en el primer capítulo, se revisarán los principales enfoques teóricos útiles para tratar de explicar los procesos y las negociaciones que han llevado a la construcción del Mercado Común Europeo. Asimismo, se tendrán presentes las disposiciones negociadas para su realización por los países participantes, mismas que están plasmadas en sus Trata-

dos Constitutivos. (*)

En el segundo capítulo trataremos de demostrar que además de las implicaciones económicas que el Mercomún tiene para los países que en él participan, su consolidación también incidirá en su relación con terceros países. Intentaremos dar respuesta a la interrogante de hasta qué punto puede esperarse que la construcción del Mercomún desemboque en la así llamada "Fortaleza Europa", entendida ésta como un bloque proteccionista en sus intercambios económicos y comerciales con el exterior.

La Comunidad Europea, sin embargo, no se basa únicamente en la política comercial para consolidar su Mercomún. Paralelamente a ésta se ha instrumentado una serie de otras políticas, entre las que destaca la política económica y monetaria, como se verá en el tercer capítulo. Esta resulta fundamental para liberalizar sectores tan importantes para las economías de los países comunitarios como lo es el de los servicios financieros.

En este sentido, partimos del hecho de que un Mercado Unico Europeo de productos industriales y agrícolas, así como de servicios, sólo podrá funcionar correctamente si a su interior

(*) Para el caso del Mercomún nos interesa el Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea o Tratado CEE, aunque la Comunidad Europea se basa también en otros tratados que veremos más adelante.

se dan condiciones de competencia uniformes en todos sus sectores.

Se trabaja ya en la realización de la unión económica y monetaria que es indispensable para el pleno funcionamiento del Mercado Unico. La construcción del Mercomún en todos sus ámbitos es algo que los terceros países interesados en un acercamiento comercial y económico con la Comunidad Europea deberán de observar con detenimiento para tratar de entender si la CE se perfila como un bloque cerrado, en la medida en que se profundizan las diferencias internas referidas.

En la elaboración de esta tesis se utilizó principalmente material bibliográfico de reciente publicación. Dados los constantes cambios que actualmente suceden en Europa fue necesario recurrir sobre todo a publicaciones periódicas y material hemerográfico.

Como ya lo anticipamos, se incluirá en esta parte introductoria una breve semblanza de anteriores movimientos en favor de la unificación europea, que a manera de antecedentes históricos nos proporcionarán un punto de referencia para apreciar la magnitud y el alcance de la actual experiencia europea.

Antecedentes de la Unión Europea.

Al término de la Segunda Guerra Mundial en mayo de 1945 Europa presentaba un panorama sombrío tanto para las potencias aliadas vencedoras, como para Italia y Alemania, países pertenecientes al derrotado Eje Berlin-Roma-Tokio. El conjunto de las naciones europeas había llegado a un punto de agotamiento político-militar, económico y moral que parecía condenarlas a convertirse en naciones de segundo y tercer rango, sometidas en teramente a las superpotencias que habían establecido un nuevo ordenamiento mundial bipolar, que a su vez dividiría al continente en dos áreas de influencia distintas. (1)

Parecía existir un consenso en el sentido de que la re construcción de Europa Occidental podía iniciarse únicamente con recursos frescos provenientes de los Estados Unidos, que dieran un renovado impulso a sus economías. Sin embargo, aún eran pocos los estadistas que consideraban seriamente la posibilidad de cooperación intraeuropea para retomar la vía del de sarrollo económico.

De acuerdo a lo anterior, los planes de reconstrucción y las organizaciones que surgieron para la recuperación de Europa Occidental fueron en un primer momento las organizaciones europeo-atlánticas, es decir aquellas impulsadas por los Estados Unidos y surgidas como resultado de sus esfuerzos de ayuda económica hacia Europa Occidental. La principal fue la Organi zación Europea de Cóoperación Económica (OECE), surgida del

Plan Marshall.

Paralelamente a esta iniciativa surgió la participación de los Estados europeos en el campo de la seguridad militar y así, en 1949, los países de la OECE se unieron con los Estados Unidos y Canadá en un pacto militar de seguridad y defensa conocido como el Tratado del Atlántico Norte (OTAN). En 1954 los países beneficiarios del Plan Marshall crearon la Unión Europea Occidental, con la misma finalidad de garantizar la defensa en Europa.

Ya en mayo de 1949 diez países (Gran Bretaña, Francia, Bélgica, Países Bajos, Luxemburgo, Italia, Irlanda, Dinamarca, Noruega y Suecia) fundaron el Consejo de Europa, que abarcaba el mayor número posible de naciones europeas en una organización que también incluía a aquellos países cuya política explícita de neutralidad (Austria, Suiza y Suecia) no les permitía adherirse a organizaciones europeas dotadas de poderes propios que obligaran a sus miembros a renunciar a su soberanía en ciertas áreas. De tal suerte, fue creado el Consejo de Europa cuyo órgano de toma de decisiones es el Consejo de Ministros que únicamente puede disponer por unanimidad, lo que le resta a la organización cualquier competencia supranacional.

En la práctica, el Consejo de Europa ha tenido relevancia en la tutela de los derechos humanos. El 4 de noviembre de 1950 emitió la Convención Europea sobre la Salvaguar-

dia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales, misma que prevee dos órganos -la Comisión Europea para los Derechos del Hombre y la Corte para los Derechos del Hombre- cuya facultad es condenar cualquier violación de derechos o libertades. Asimismo se han firmado una serie de convenciones en el ámbito económico, jurídico, político y cultural. Sin embargo, el Consejo de Europa carece de un órgano que cuente con las facultades para tomar decisiones de manera independiente del Consejo de Ministros, razón por la cual esta organización no trasciende el ámbito de las tradicionales organizaciones de cooperación interestatal.

Finalmente, deben mencionarse el grupo de organizaciones creadas en un esfuerzo europeísta: La Comunidad del Carbón del Acero (CECA) creada en 1952, la Comunidad de la Energía Atómica (EURATOM) y la Comunidad Económica Europea (CEE), las cuales entraron en vigor en 1958 y que marcaron el inicio de una estrecha cooperación europea orientada a la integración en el campo económico y político. (2)

De las tres comunidades europeas la CEE representa el ensayo integracionista más avanzado y debido a la estrecha relación que guardan entre ellas convendrá presentar una breve semblanza de su surgimiento.

El padre de la idea de una Comunidad Europea fue el ministro del exterior francés Robert Schuman, quien junto con

Jean Monnet presentó el 9 de mayo de 1950 un plan para coordinar la producción de carbón y de acero de Francia y de Alemania bajo una Alta Autoridad con poderes supranacionales, a la cual pudieran adherirse aquellos países europeos que lo desearan. La idea detrás de esta iniciativa era que, dada la experiencia de la Segunda Guerra Mundial, sería insensato tratar de volver a sujetar a la vencida Alemania a una serie de controles unilaterales y de reparaciones, que de ninguna manera mostraron ser efectivos para garantizar la paz en Europa después de la Primera Guerra Mundial.

La solución al problema de control del potencial bélico alemán podía darse, de acuerdo a Schuman, mediante una Organización de la Unión Europea en la que participara Alemania, lo cual garantizaría a los antiguos aliados europeos la posibilidad de controlar y de supervisar el proceso de recuperación del potencial económico y bélico alemán. (3)

Cabe recordar en este punto, que la idea europeísta de la posguerra tiene antecedentes históricos: el Imperio Romano; la dominación napoleónica; e inclusive el intento de conquista del mundo de Hitler a partir de la sojuzgación del continente europeo habían representado ensayos de unificación, aunque estos ocurrieran sobre una base de dominación militar hegemónica. En el siglo XIX el concepto de las naciones se comenzó a asociar con la idea de las guerras de liberación en contra de estos esquemas hegemónicos; por ejemplo Prusia se sepa-

ró del imperio Austro-Húngaro y Polonia de Rusia. Los nacionalismos europeos de principios del siglo dieron lugar a un imperialismo expansionista que culminó con el fascismo, cuya expresión más irracional se dió con el nacionalsocialismo alemán que buscaba controlar el mundo a partir de la dominación de Europa, lo que desembocó en la segunda Guerra Mundial.

No es este el espacio para reparar en el desarrollo de la Segunda Conflagración Mundial y por lo tanto se dará un salto en el tiempo para llegar al período posterior a la guerra, cuando se gestan en Europa las nuevas modalidades de unión entre los países, que ya no buscan el poderío y la dominación militar, sino la cooperación en el campo económico, político y cultural.

El Tratado Constitutivo de la Comunidad del Carbón y del Acero fue firmado en París el 18 de abril de 1951 por seis países (Bélgica, Francia, la República Federal de Alemania, Luxemburgo, Italia y Holanda) y entró en vigor el 23 de julio de 1952.

Como su nombre lo dice, la CECA se aboca a un sector específico y su objetivo en un principio fue garantizar el aprovisionamiento de carbón y de acero a los mercados de sus países miembros, así como promover el comercio intrarregional, regulando los precios, mejorando el nivel de vida de los trabajadores de esas industrias y promoviendo la inversión en la industria del carbón y del acero (industria carbosiderúrgica) de

los países miembros.

Iniciar el proyecto de unión europea con la CECA ciertamente lo limitaba a un sector específico, al de la producción de carbón y de acero, pero representaba ya un avance sustantivo y un primer paso fundamental hacia la integración europea.

Además, debe mencionarse respecto a la CECA que su organización institucional -Alta Autoridad, Consejo de Ministros, Asamblea Parlamentaria y Corte de Justicia- fue adoptada posteriormente por la CEE, con la salvedad de que la Alta Autoridad recibió el nombre de Comisión. (4)

Un esfuerzo contemporáneo, pero fallido de unificación europea fue el intento de crear la Comunidad Europea de defensa, propuesta por el gobierno francés en octubre de 1950 ante la preocupación que suscitaba la Guerra de Corea y la creciente tensión Este-Oeste. Con el desvío de efectivos militares norteamericanos hacia Corea, Europa Occidental inevitablemente tendría que participar en mayor grado en garantizar su propia seguridad.

El concepto de un ejército nacional alemán era todavía inaceptable, por lo que una posible solución sería integrar militarmente a Alemania en una comunidad con poderes supranacionales, como en el caso de la CECA. Sin embargo, tras una serie de debates políticos al interior de Francia, el plan fracasó en agosto de 1954 a causa de la negativa de la Asamblea Nacio-

nal francesa de ratificarlo; la mayoría de los diputados no estuvieron dispuestos a renunciar a la existencia de un ejército nacional francés. (5)

La idea de la unificación europea recibió un nuevo impulso un año más tarde, en junio de 1955, con la iniciativa de los ministros del exterior de los seis países reunidos en Messina. Dada la fallida experiencia de la CED, que no había procedido a causa de la discusión en torno a la soberanía militar y nacional, se acordó retomar los esfuerzos en el plano de la integración económica. El ministro del exterior belga, Paul Henri Spaak, encabezó un comité encargado de estudiar la posibilidad de implementar un ambicioso proyecto de integración económica. El reporte realizado en el año de 1956 fue conocido bajo el nombre de Reporte Spaak y sirvió como base para las negociaciones que se llevaron a cabo ese mismo año para constituir la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEA) y la Comunidad Económica Europea (CEE). Dichas negociaciones culminaron con la firma de los Tratados de Roma por parte de los seis países de la CECA, en marzo de 1957, y entraron en vigor el 1 de enero de 1958. (6)

El objetivo fijado inicialmente para la CEE fue crear un gran Mercado Común Europeo que sustituyera los diversos y pequeños mercados nacionales, y en el cual las personas y los bienes pudieran circular libremente.

La CEEA, por su parte, al igual que la CECA tenía un al

cance sectorial y su finalidad era la de promover la formación y el desarrollo de la industria nuclear y asegurar a sus miembros el aprovisionamiento de combustibles derivados de esta fuente.

Aunque todavía no existía ninguna propuesta concreta para llegar a la unificación política, ésta se contempla en el preámbulo de los Tratados Constitutivos de la CEE, en donde se expresa la firme determinación de que los Tratados lleven a una estrecha unión entre los pueblos europeos. (7)

Al mismo tiempo, y en contraposición a la tesis integracionista de los países de la Comunidad, la Gran Bretaña propuso la creación de una zona de libre comercio, que no implicara ninguna limitación a la soberanía de sus países miembros. En 1959 se creó la European Free Trade Association (EFTA), constituida por Austria, la Gran Bretaña, Noruega, Suecia, Suiza, Irlanda, Portugal, Dinamarca y Finlandia (este último con estatus de Estado asociado), organización que no buscaba de ninguna manera encuadrarse dentro de un esfuerzo integracionista europeo. (8)

Desde su fundación la Comunidad Económica Europea fue la única de las organizaciones antes mencionadas que se proponía el ambicioso objetivo de integrar al continente en diferentes ámbitos, tales como el económico y el político. Si bien en un principio las acciones concretas que pudo realizar fueron limitadas, pronto creó un esquema europeísta que hasta la actua-

lidad sigue perfeccionándose y sobre el cual se sigue trabajan_ do.

NOTAS DE LA INTRODUCCION

1. Comisión de las Comunidades Europeas. L'unificazione europea: nascita ed evoluzione della Comunità Europea. (Luxemburgo: Oficina de las Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1990) p. 5.
2. Ibidem. p. 7-8
3. Wolfgang Benz y Hermann Graml. Europa después de la Segunda Guerra Mundial 1945-1982. Tomo II (México: Siglo XXI, 1986) p. 64-65)
4. Emile Noel. Le istituzioni della Comunità Europea (Luxemburgo: Oficina de las Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1988) p. 5.
5. Wolfgang Benz. Op. cit. p. 67-68
6. Comisión de las Comunidades Europeas. L'Unificazione europea. Op. cit. p. 14.
7. Se consultó el texto del Tratado CEE publicado por el Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales. Instrumentos relativos a la integración europea: Tratado que establece la Comunidad Económica Europea y otros instrumentos. (Washington D. C. 1965)
8. Comisión de las Comunidades Europeas. Op. cit. p. 15

CAPITULO I

I. LAS INSTITUCIONES DEL PROCESO INTEGRACIONISTA EN EUROPA

1.1 Antecedentes Teóricos

En este primer capítulo se explicarán los procesos de integración en la Comunidad a partir de diversos modelos teóricos de interacción entre las naciones, lo que nos permitirá entender con mayor fundamento el funcionamiento y organización de la Comunidad Europea.

Asimismo, se revisará el mecanismo institucional que ha establecido la Comunidad. Posteriormente se tratará el estancamiento que sufrió hacia mediados de los años setenta, del cual surgió una nueva dinámica integracionista que ha llevado al fomento de nuevas políticas comunitarias, que antes sólo habían estado contenidas dentro del marco de posibles acciones que contemplan los Tratados, pero que para ser puestas en marcha requieren de una voluntad de iniciativa de los Estados miembros.

Finalmente llegaremos a la situación actual, caracterizada por un clima favorable al reforzamiento de los procesos de integración existentes, que posiblemente puedan desembocar en la unión política entre los países que forman parte de los Tratados de la Comunidad. Destaca la "Solemne Declaración de Stuttgart (Feierliche Declaratiön zur europaeischen Union-1983) y so

bre todo el Acta Unica Europea (1987) que veremos más adelante.

En cuanto a la definición de su estatus, la Comunidad Europea es considerada formalmente una organización internacional, por lo cual todavía no se le puede considerar como un Estado soberano. (1)

Esta definición naturalmente puede ser matizada con una serie de consideraciones.

Entre los diversos aspectos que se pueden discutir para determinar el estatus de la Comunidad, está el de su legislación, Desde el año de 1962 el derecho comunitario, en todo lo que concierno a los procesos de integración europea, tiene el mismo estatus que el derecho nacional, aunque por otro lado no está legitimado por una legislatura democrática. (2)

La Comunidad puede ser entendida como una organización internacional, sin embargo, dada su importancia en el comercio y el creciente papel que juega en las finanzas internacionales, en la práctica es considerada frecuentemente como una unión de Estados con carácter supranacional. (3)

Desde el punto de vista del concepto de soberanía nacional, éste pasa a un segundo plano cuando se explica a la Comunidad como un esfuerzo de sus países por ajustarse a los rápidos y necesarios cambios que llevan consigo las economías modernas de mercado. En este sentido, se reemplaza el concepto limitado de soberanía nacional entendida como una lucha por el poder, por

una nueva conciencia de los europeos que busca reafirmar su for
taleza económica regional. (4) Esta idea corresponde, de manera
simplificada, al enfoque funcionalista que, como veremos más
tarde, es uno de los enfoques posibles para tratar de explicar
el desarrollo de la Comunidad Europea.

Comencemos primero con el enfoque de la interdependencia.
Robert Keohane y Joseph Nye identifican en su trabajo publicado
en 1977 a la "interdependencia compleja" como la característica
principal en las relaciones internacionales modernas. Señalan
que los aspectos económicos desplazan en importancia a los tema
s de poder y de seguridad militar, que resultan prioritarios
durante la así llamada "Guerra Fría". (5)

Esto último es especialmente interesante para el caso de
la Comunidad Económica Europea, que es una organización que se
ocupa de un amplio espectro de temas y de problemas económicos. (6)

Otra característica importante del enfoque de interdepende
ncia compleja es que sostiene que la diplomacia tradicional de
un gobierno ya no tiene el monopolio sobre las relaciones exteer
nas, como en el pasado. Los ministerios del exterior no son las
únicas agencias gubernamentales que intervienen en la conducci
ón de la política exterior, sino que relegan funciones a
otras dependencias gubernamentales.

En el mismo orden de ideas, Keohane y Nye señalan que la
política económica exterior adquiere importancia para la política
económica doméstica de los Estados. (7) Esto último es sig

nificativo en el contexto de la disminución del poder económico internacional de los Estados Unidos durante la década de los se tas, lo que obligó a otros países a realizar ajustes al interior de sus economías.

Los mismos autores señalan que la diversificación de los temas de relaciones internacionales va acompañada de crecientes contactos intergubernamentales. (8) En este sentido, definen a las relaciones transgubernamentales como:

Conjuntos de interacciones directas entre agencias de diferentes gobiernos, las cuales no son controladas o guiadas estrechamente por las políticas de los gabinetes o de los jefes ejecutivos de dichos gobiernos. (9)

Posteriormente asumen que las relaciones transgubernamentales se caracterizan por su creciente importancia, en la medida en que las relaciones entre las administraciones de los diferentes Estados confrontan temas más especializados. De acuerdo al asunto a tratar, participan diversos actores gubernamentales que ya no establecen contactos entre ellos a través de las oficinas de los gobiernos en el exterior, sino que buscarán lograr el acuerdo y la concertación de manera directa.

De acuerdo a lo anterior, no se puede esperar que su comportamiento sea totalmente cooperativo y apegado a los preceptos y lineamientos de política exterior del poder ejecutivo central, ya que los diferentes actores y grupos que participan en

la negociación internacional llegan a identificar intereses comunes y específicos. Dicho de otra manera, los segmentos de las burocracias nacionales participantes construyen con sus contrapartes en la negociación coaliciones transgubernamentales basadas en un sentimiento colegial y en la identificación de intereses comunes. (10)

Al darse esta situación, se abren oportunidades para las organizaciones internacionales, que asumen un papel de reguladores del comportamiento transgubernamental de las subunidades de los gobiern^{os}. Imprimen mayor legitimidad a la negociación internacional, sobre todo si se trata de organizaciones funcionales y operativas con una amplia aceptación en la toma de decisiones en asuntos que trascienden las fronteras nacionales. (11)

Debe mencionarse que estas organizaciones intervienen también en la regulación de la actividad de actores no-gubern^{mentales}, que por lo general persiguen objetivos particulares que difieren del interés nacional que define el gobierno central. (12)

Podemos pasar a considerar el enfoque funcionalista, que es un instrumento útil para explicar desde la perspectiva de los intereses del Estado, cuál es el estímulo que existe para impulsar la cooperación económica en una región o subregión del mundo hacia niveles cada vez más altos, que ultimadamente desemboquen en la unidad política de las naciones. (13)

En términos generales, los funcionalistas explican que los procesos de integración subregional se dan a partir del momento en que los países reconocen la importancia de resolver problemas comunes mediante la cooperación transnacional (entendido éste término como la cooperación en todas las áreas en las que los países de la región presenten una problemática común). El medio adecuado para dicha colaboración son las agencias internacionales y éstas, mediante su actividad, crean un "sistema de ventajas mutuas" de tal valor para los países que en él participan, que ninguno intentaría acciones que llegaran a obstaculizar su funcionamiento.

De acuerdo a este enfoque teórico, la idea de dar el primer paso hacia la integración europea mediante la creación de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero en 1952 resolvería una serie de problemas conjuntos en torno a la producción de carbón y de acero. (14)

Los funcionalistas sostienen que su modelo se aplica bajo las siguientes circunstancias.

- 1.-Las instituciones regionales o subregionales deben estar específicamente diseñadas para impulsar el proceso integracionista y deben de contar con un alto nivel de autonomía en el proceso regional de toma de decisiones.

2. Debe trabajarse sobre cuestiones económicas y sociales que tengan trascendencia política y que puedan ser resueltas por servidores públicos con un amplio conocimiento técnico

en dicha materia (tecnócratas).

3. Las acciones tomadas a nivel regional deben contar con la característica de ser expansivas, es decir que para el logro de sus objetivos se requiera de la consecución de otras metas en el proceso de integración regional.

4. Los tecnócratas deben de establecer amplios nexos con los centros nacionales de poder. (15)

Este cuadro teórico general que incluye a la "interdependencia compleja" y el enfoque "Funcionalista", resulta útil para explicar cómo la cooperación en el ámbito social y económico acrecenta el espíritu de cooperación para llegar eventualmente a una verdadera unión económica entre las naciones. En este sentido, Bela Balasa afirma que la integración económica no sólo significa remover barreras tarifarias entre las economías nacionales, sino que también implica una creciente y más compleja coordinación entre las mismas. (16)

Esto último puede inclusive llegar a una situación de unión política, de acuerdo a las etapas que el proceso de integración generalmente sigue. (17)

1.2 Tratados Comunitarios e Instituciones Europeas

En su declaración del 9 de mayo de 1950, el ministro francés de asuntos exteriores Robert Schuman expuso la idea de integrar la totalidad de la producción franco-alemana de carbón,

peos. (18)

El "Plan Schuman" se materializó con la firma del Tratado de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero por parte de Bélgica, la República Federal de Alemania, Francia, Italia, Luxemburgo y Países Bajos el 18 de abril de 1951 en París que entró en vigor el 23 de julio de 1952.

La principal motivación de los franceses para proponer la creación de una organización con carácter supranacional fue que, ante la creciente demanda internacional de carbón y de acero ocasionada por la Guerra de Corea, no se podía esperar que la Autoridad Internacional del Ruhr continuara controlando indefinidamente a la industria carbosiderúrgica alemana y no le permitiera desarrollar plenamente su potencial. Antes de permitir una liberalización total de dicha industria, la CECA garantizaría a Francia un cierto control sobre el crecimiento de esa rama de la industria alemana, lo que al mismo tiempo resultaba fundamental para supervisar el potencial bélico de esa nación. (19)

El mayor beneficio que obtenía la República Federal Alemana era que Francia estaba dispuesta a renunciar a sus reclamos territoriales sobre la región del Saar como reparación de guerra y además, la firma del Tratado contribuiría a legitimar la presencia alemana en Europa como un Estado con la suficiente capacidad soberana para negociar y para firmar tratados internacionales.

Podemos afirmar que la propuesta buscaba lograr la unidad europea como un medio para mantener la paz. Prueba de ello es que ésta propuesta está contenida explícitamente en el preámbulo del Tratado CECA. (20)

Recordemos en este punto el enfoque funcionalista, según el cual la integración subregional surge a partir de la voluntad y de la necesidad de resolver problemas comunes. La producción de carbón y de acero era una cuestión económica fundamental para las economías participantes en el Tratado CECA. Su importancia era tal, que de ser tratada mediante un esquema comunitario en el que participaran diversos países, se resolverían de manera subsidiaria otras cuestiones económicas y políticas, es decir se cumplía la característica de que el proceso integracionista tiende a multiplicarse. En este caso incidía positivamente sobre el mantenimiento de la paz.

La CECA fue creada como una organización supranacional cuyo objetivo inicial era que se íncrementaran racionalmente y con el mayor rendimiento la producción de carbón y acero. (21)

Una característica distintiva de la CECA era que las facultades supranacionales de su Comisión eran bastante amplias, a diferencia de las de la Comunidad Económica Europea (CEE), creada con posterioridad. (22) Este será un tema que retomaremos más adelante cuando estudiemos los órganos y las atribuciones de la CEE.

La creación de la CEE, por su parte, estuvo inspirada en el Informe Spaak de 1956, realizado por el entonces ministro del exterior belga a petición de los países miembros de la CECA. (23)

Debemos recordar también que el Tratado CEE es un "trtado marco" a diferencia del EURATOM y del de la CECA que son "tratados-ley". Mientras que estos últimos definen de manera detallada la reglamentación aplicable para cumplir con sus objetitivos, la CEE se limita a establecer directrices generales para la implementación de políticas comunitarias. La única excepción en la CEE son las cláusulas automáticas para la eliminación progresiva de tarifas y de aranceles, que vienen estipuladas en el Tratado. (24)

El Mercado Común es el núcleo de la CEE y el Tratado establece que para su realización deberá instrumentarse una política agraria, otra en materia de competencia, de transportes y comercial. (25)

No se establecen procedimientos concretos para la consecución de estas políticas, a excepción de las "cláusulas automáticas" en el aspecto comercial. El tratado deja abiertos los así llamados "espacios blancos" que permiten a la Comisión una amplia discrecionalidad en la implementación de las políticas comunitarias sin que exista la necesidad de celebrar nuevos tratados. (26)

Posteriormente, cuando se trate el caso del Consejo Europeo, introduciremos el enfoque "intergubernamental", más por ahora concluiremos con el enfoque interdependentista. Recapitulando, éste se basa en la creciente interdependencia económica transnacional, que lleva a gobiernos, instituciones internacionales y grupos no-gubernamentales a una relación directa e interdependiente los unos con los otros. (27) Las acciones emprendidas en un sector de la economía llevan a un proceso acumulativo y expansivo que requiere de una continuación de los esfuerzos en áreas de la economía subsidiarias o relacionadas. (28)

En el caso de la CEE también se da una compleja red de interacciones en el campo económico, que rebasa ampliamente esquemas más modestos como el de la CECA, que estaban limitados a campos específicos. Por ello, el Tratado CEE permite un amplio margen para la instrumentación de políticas comunitarias. En este sentido, se habla de la existencia de "espacios blancos" es decir, la Comisión tiene la facultad de delinear las políticas conducentes a la integración de las economías europeas.

Para ello, toma en cuenta los intereses de los diferentes actores transnacionales que necesariamente participan en el proceso. Estos pueden ser gubernamentales o no-gubernamentales y, dependiendo del caso, se puede incluir en este grupo a las corporaciones multinacionales, grupos de presión internacionales y actores burocráticos transgubernamentales. (29)

Cabe mencionar que la política común más relevante de

la CEE ha sido la agraria. Debido a limitaciones de espacio no se entrará en detalle en la misma, pero debe recordarse que afecta los intereses de ocho millones de agricultores de la Comunidad, y por lo tanto es la política que puede calificarse como la de mayor impacto comunitario. (30)

Por último, y como dato útil para posteriores reflexiones, recordemos que en julio de 1967 las tres Comunidades fusionaron sus Comisiones (Alta Autoridad en el caso de la CECA) en una sola Comisión. Lo mismo sucedió con los respectivos Consejos. El Parlamento Europeo y la Corte de Justicia eran ya comunes a las tres organizaciones. Esta manera de proceder fue presentada como un primer paso hacia la construcción de una Comunidad Europea basada en un solo Tratado, lo que hasta la fecha no se ha realizado. (31)

1.3 La Crisis de 1965 y el Compromiso de Luxemburgo.

El primero de julio de 1965 Francia inició un boicot en contra de los órganos comunitarios que tuvo una duración de seis meses y que consistió en la así llamada "política de la silla vacía", es decir no mandaron un representante al Consejo de Ministros.

La razón oficial para justificar esta manera de proceder fue la serie de desacuerdos que Francia venía manifestando respecto a cuestiones del financiamiento de la política agraria comunitaria. (32)

Sin embargo, la idea de fondo de Francia era evitar que el procedimiento de votación por mayoría fuera extendido a todas las áreas que preveía el Tratado, cuando hasta esa fecha el voto por unanimidad había sido más frecuente en la práctica. (33)

En una conferencia de prensa, el 9 de septiembre de 1965, Charles de Gaulle dio a conocer abiertamente su oposición a la ampliación del voto mayoritario en el Consejo. Temía que más iniciativas de la Comisión procedieran, lo que conferiría a la Comunidad mayores poderes supranacionales en contra de la idea del presidente francés de una "Europa de los Estados". (34) La votación por mayoría absoluta eliminaría en diversas áreas el recurso del veto para Francia.

El 30 de noviembre de 1965 el entonces presidente del Consejo, Emilio Colombo, ministro italiano del Tesoro, hizo un llamado al gobierno francés para que participara en una reunión extraordinaria con el objeto de que volviera a ocupar su lugar en las instituciones comunitarias. La respuesta se dio con una nota verbal de 23 de diciembre de 1965, mediante la cual Francia manifestaba estar dispuesta a participar en una reunión de ministros de relaciones exteriores en Luxemburgo, los días 17 y 18 de enero de 1966. (35) En esa ocasión se llegó al así llamado Compromiso de Luxemburgo que se analizará a continuación.

Diversos autores de la época interpretaron los resultados de la reunión como una concesión por ambas partes, por lo que el acuerdo ha sido designado como un "compromiso" (36)

Sin embargo, estudios recientes califican al compromiso como una concesión por parte de Francia. Esta afirmación se puede fundamentar con algunos de los puntos del texto del compromiso. (37)

Después de la firma del Compromiso de Luxemburgo, en la práctica se recurrió con más frecuencia al procedimiento de votación por mayoría, sobre todo en cuestiones de financiamiento de la Comunidad. Ello se explica en razón de la expectativa de ampliación de la Comunidad que habría de darse en la década en los años setentas y ochentas, lo cual hacía necesario concertar un mayor número de posiciones. (38)

Pese a ello, la crisis de 1965 puso de manifiesto la necesidad de que la Comisión y el Consejo actúen con cautela en sus propuestas y en la aprobación de las mismas. Para evitar la repetición de una situación como la descrita, la Comisión trata de que las propuestas sujetas a votación por mayoría sean aceptables para todos los Estados miembros, por lo que puede afirmarse que éste órgano está conciente de su responsabilidad política al recurrir al artículo 148 (el relativo a los procedimientos de votación). (39)

Prueba del cuidado que se tiene en la Comisión para evitar discrepancias que pudieran conducir a un conflicto es la aprobación de las cuestiones presupuestarias. Se ha llegado en este delicado punto a un espíritu de concesión y de negociación en la Comunidad que, pese a la posibilidad del voto mayoritario, no ha llevado a diferencias mayores. (40)

En esta interpretación es importante el enfoque funcio
nalista. Por un lado tenemos la existencia de una institución
regional específicamente diseñada para impulsar el proceso in-
tegracionista. Por el otro, el Consejo de Ministros se desem-
peña como representante de los intereses de los gobiernos. El
sentimiento colegial entre los miembros de la Comisión crea en
tre ellos una identidad y objetivos comunes.. A su vez el Conse-
jo acepta a la Comisión como "representante legítimo de los in-
tereses colectivos de los gobiernos nacionales". (41) De esta
manera, se da una explicación a partir de preceptos funciona-
listas que interpreta la relación Consejo-Comisión como el ele-
mento principal de las Comunidades Europeas.

1.4 El Consejo Europeo y la Nueva Dinámica Integracionista.

A partir de la firma de los Tratados CEE en 1958 no se
dieron en el ámbito comunitario europeo conferencias cumbre de
Jefes de Estado y de Gobierno de mayor trascendencia hasta 1969.
La primera se llevó a cabo en La Haya, en diciembre de 1969, pa
ra discutir al más alto nivel problemas relacionados con el pro-
ceso de integración. Con anterioridad a 1969 este tipo de cues
tiones, inclusive la crisis de 1965, habían sido resueltas en el
marco de los órganos comunitarios, notablemente por el Consejo
y la Comisión. (42)

La Conferencia de La Haya fue convocada para discutir
la ampliación de la Comunidad y, como lo veremos en detalle en

el tercer capítulo, se incluyó también y por primera vez el tema de la viabilidad de una unión económica y monetaria. La siguiente conferencia cumbre se celebró en París, del 19 al 20 de octubre de 1972, y su objetivo fue considerar nuevamente la solicitud de adhesión a la Comunidad de la Gran Bretaña, Dinamarca e Irlanda, así como la crisis monetaria internacional motivada por el colapso del sistema de Bretton Woods.

Sin embargo, en esta ocasión los temas para los cuales fue convocada la reunión fueron manejados en última instancia por el Consejo de la Comunidad, sobre todo en la medida en la que se tenían que resolver cuestiones técnicas y de detalle. Al mismo tiempo, y de manera no planeada de antemano, se trató el tema de la unión europea. (43)

La Conferencia de La Haya marcó de esta manera el comienzo de una serie de conferencias similares que hasta la fecha se siguen llevando a cabo y en las que se tratan asuntos relacionados con la integración europea, aunque sus participantes no tengan la facultad de emitir directivas a los órganos comunitarios, por ejemplo a la Comisión.

De acuerdo al enfoque teórico funcionalista, esta situación puede ser entendida como ilustrativa de la obsolescencia de los gobiernos en los procesos integracionistas. (44) Sin embargo, esta explicación pudiera parecer algo simplista si consideramos el impulso que estas reuniones han dado a ciertas políticas comunitarias como la unión monetaria. Por lo tanto,

trataremos de aplicar el modelo "intergubernamental". (45)

El modelo intergubernamental niega que la Comisión de la Comunidad Europea sea el único marco en el cual los países puedan establecer mecanismos de cooperación y de integración. Afirma la existencia de un sistema más convencional en el cual las decisiones concernientes a la integración son tomadas en primer lugar por los gobiernos, para ser incorporados y aplicadas posteriormente en el ámbito europeo. (46)

Finalmente, puede también mencionarse la eficiencia del Consejo Europeo como promotor de la integración, debido al ambiente colegial e informal que impera en él. En ocasiones es más fácil llegar a acuerdos de sustancia en una atmósfera exclusiva y reducida, que a través de una extensa maquinaria burocrática.

Podemos por lo tanto afirmar que a partir de la crisis de 1965 y con el Compromiso de Luxemburgo, los gobiernos de los países comunitarios comenzaron a perfilarse nuevamente como actores clave para impulsar a la Comunidad Europea. (47)

Prueba de esto último es que en la cumbre de 1972 fueron los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad quienes acordaron como objetivo central el de transformar, antes de finales del decenio de los años setentas y en el respeto absoluto de los Tratados, el conjunto de las relaciones de los Estados miembros en una Unión Europea. (48) El objetivo de la Unión

Europea fue reafirmado en las cumbres de Copenague (diciembre de 1973) y París (diciembre de 1974), respectivamente.

En la cumbre de 1974 se acordó encomendar al señor Leo Tindemans, primer ministro belga, la realización de un informe sobre los avances en el proceso de construcción de una Europa unida. Dicho informe se presentó al Consejo Europeo en diciembre de 1975, y en él se sugiere lo siguiente a los países europeos:

1. Realizar acciones coherentes hacia el objetivo de la unión europea.
2. Comprometerse a llegar a un punto de vista común en sus relaciones exteriores.
3. Impulsar la unión económica y monetaria.
4. Realizar reformas económicas y sociales para que los ciudadanos comunitarios puedan beneficiarse directamente del cambio de las relaciones económicas entre los Estados.
5. La elección del Parlamento Europeo por sufragio directo y la instalación del Consejo Europeo. (49)

En marzo de 1975 se reunieron en Dublín los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Europea para discutir el Informe Tindemans. Desde las reuniones de La Haya y de París, este tipo de conferencias cumbre adquirió una creciente autoridad en temas relacionados con la unión europea y por lo tanto se dedecidió en Dublín que se instituiría como un mecanismo que habría de reunirse dos veces al año. Como veremos a continuación estas cumbres han arrojado resultados importantes que han dado

un impulso notable al proceso de integración, mediante el Acta Unica Europea.

1.5 El Consejo Europeo y el Acta Unica Europea.

Pudiera concluirse en esta sección del presente capítulo que el enfoque intergubernamental resulta apropiado para explicar el proceso de integración a partir de la influencia del Consejo Europeo.

En este sentido, las conferencias de Jefes de Estado y de Gobierno garantizan una mejor respuesta a las nuevas y complejas relaciones internacionales, ya que la creciente interdependencia multisectorial hace necesario el vincular cada vez más la política interna con la exterior. (50)

Esta modalidad de cooperación a través del Consejo Europeo puede ser calificada como una fuerza integracionista que, aunque carezca de una burocracia establecida, ha impulsado el objetivo comunitario de "Cooperación Política Europea." (CPE) (51)

Durante la reunión del Consejo Europeo celebrada en Stuttgart, del 17 al 19 de junio de 1983, se emitió una "Declaración Solemne" en la que los Jefes de Estado y de Gobierno se pronunciaron en favor de intensificar sus esfuerzos por lograr una unión de los países de la Comunidad Europea. (52)

Sin embargo, se ha criticado a esta declaración surgida del plan Genscher-Colombo, en el sentido de que carece de línea

mientos concretos en diversos aspectos. (53)

Un paso cualitativo hacia la unión europea se dió finalmente con el Acta Unica Europea. El antecedente inmediato de ésta fue el reporte de la Comisión Dooge, misma que fue establecida durante la reunión del Consejo Europeo en Fontainebleau, en junio de 1984, con la finalidad de estudiar posibles mejoras en la Comunidad a nivel institucional.

Dicho reporte fue discutido durante la reunión del Consejo Europeo celebrado en marzo de 1985 en Dublin, y en junio del mismo año sus miembros reunidos en Milán presentaron una serie de propuestas concretas contenidas en memoranda elaborada con base en el reporte de la Comisión Dooge. Entre los temas tratados destacaron: la realización del Mercado Unico para finales de 1992; el impulso a nivel comunitario a la investigación en ciencia y tecnología; cooperación en materia de política exterior y de seguridad; la instrumentación de una política económica y monetaria común; y el reforzamiento de la política social. (54)

En la cumbre de Luxemburgo el 17 de febrero de 1986, fue firmada el Acta Unica Europea por los miembros de la Comunidad, con la excepción de Dinamarca, Grecia e Italia, que la firmaron cuatro meses después. Como rasgo más general del AUE puede mencionarse que ésta modifica algunos de los artículos del Tratado CEE concernientes a los órganos institucionales comunitarios, e introduce nuevas disposiciones respecto a la coopera-

ción política y económica europea.

En primer lugar, debemos mencionar lo que el Acta establece respecto a la Comisión, que como ya vimos es el motor de la Comunidad. El artículo 115 confiere a la Comisión la facultad de formular recomendaciones que modifiquen el contenido de los artículos del Tratado mismo, y en caso de tratarse de cuestiones que toquen directamente el tema de la integración europea, este órgano cuenta con el derecho exclusivo de formular y de proponer modificaciones al Consejo. (55) El Acta Unica Europea, en este sentido, incorpora en el texto el artículo 100 A mediante el cual se dispone que las decisiones que tome el Consejo en asuntos relacionados con el Mercado Unico, se votarán exclusivamente de acuerdo al procedimiento de mayoría calificada y no por unanimidad.

Asimismo, el AUE modifica el artículo 149 introduciendo un procedimiento mediante el cual el Parlamento Europeo adquiere una mayor participación en la formulación de la legislación conducente a construir el Mercado Unico. Mientras que con anterioridad al primero de julio de 1987 el Parlamento emitía únicamente una opinión frente a las decisiones del Consejo, a partir de esa fecha éste tiene la obligación de analizar la opinión del Parlamento y de modificar eventualmente su postura. En caso de que esto no suceda, o si el Parlamento no está de acuerdo con la enmienda propuesta por el Consejo, este último deberá entonces someter su proyecto de decisión al procedimiento de votación por unanimidad. Naturalmente, esto obliga a mayores concesiones en

tre los representantes de los países. Así, aunque de manera indirecta, el Parlamento participa en mayor grado que antes en las decisiones comunitarias del Consejo. (56)

Indudablemente, el Acta Unica Europea ha sido decisivo para reforzar los órganos comunitarios, lo que a su vez es una premisa importante para dar un nuevo impulso a la integración económica en ese continente. Asimismo, ha fijado como meta el primero de enero de 1992 como fecha en que será completada la Comunidad Europea con su Mercado Único que garantiza la libre circulación de las mercancías y de los factores de la producción (personas y bienes de capital). Sin embargo, y como lo veremos en los capítulos subsecuentes, el realizar estos objetivos implica también: remover barreras técnicas y administrativas a la libre circulación de bienes; establecer una legislación social a nivel comunitario que garantice justicia en una "Europa de los Ciudadanos"; y armonizar una serie de políticas en materia monetaria y económica.

Si bien el AUE reconoce la importancia de implementar nuevas medidas y políticas, no especifica los pasos concretos a seguir. El que éstas se lleguen a instrumentar dependerá ultimadamente de la iniciativa del Consejo Europeo.

Será tema de los próximos capítulos analizar las posibilidades de realizar las metas propuestas para 1992. partiendo de la base de la maquinaria institucional consolidada hasta este momento, y tomando en cuenta los avances -o los retroce-

sos- en la instauración de las políticas comunitarias.

NOTAS DEL CAPITULO I

1. Christopher Brewin. "The European Community: a union of States without union of government" en Journal of Common Market Studies vol. XXVI, No. 1 (septiembre 1987) pp. 1-23.
2. Ibidem.
3. Ibidem. p. 4
4. Ibidem. p. 21
5. Robert Owen Keohane y Joseph S. Nye. Power and interdependence: world politics in transition. (Boston, Mass.: Little Brown and Company, 1977) p. 26-31.
6. Simon Bulner.. "The European Council's first decade: between interdependence and domestic politics" en Journal of Common Market Studies, vol. XXVI, No. 2 (diciembre 1985) p. 92
7. Keohane, op. cit. p. 6-8
8. Robert O. Keohane y Joseph S. Nye. "Relaciones transgubernamentales y organizaciones internacionales" en World Politics, vol. XXVI, No. 1 (octubre 1974)
9. Ibidem. p. 312
10. Ibidem. p. 316-317
11. Ibidem. p. 318-319
12. Ibidem. p. 323-326
13. Ver Robert S. Jordan S. y Werner J. Feld. "Economic integration and system transformation" en Europe in the balance: The changing context of European international politics. (Lon-

don. Faber and Faber, 1986) pp. 110-125,

14. Robert S. Jordan y Werner J. Feld: "The Emergence of Economic Cooperation Arrangements in Western and Eastern Europe" en Europe in the balance: the changing context of European international politics (London. Faber and Faber, 1986) pp. 80-109.

15. Ibidem. p. 89-90

16. Bella Ballasa. The Theory of Economic Integration. (Homewood, III.: Richard D. Irwin, 1961) pp. 10-14

17. 1. Creación de un Area de Libre Comercio (elimina las tarifas y aranceles entre sus participantes)

2. Union aduanera (establece una tarifa externa común)

3. Mercado Común (libre circulación de los factores de producción)

4. Unión Económica (armonización de políticas económicas y de tipos de cambio entre los Estados participantes)

5. Integración Política

Jordan, Op. cit. p. 90.

18. Comisión de las Comunidades Europeas: La Unificación Europea. Nacimiento y Desarrollo de la Comunidad Europea. (Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1990) pp. 88.

19. Jordan, Op. cit. p. 84.

20. Se consultó el texto contenido en Sweet and Maxwell's Community Treaties. (Fourth Edition, London, Sweet and Maxwell, 1980) pp. 410.

21. Para ello se instituyó en primer lugar una Alta Autoridad que cuenta con las siguientes atribuciones: a) tomar decisiones obligatorias para sus miembros; b) formular recomendaciones (éstas son obligatorias en cuanto a sus objetivos, pero dejan a los países la libertad de seleccionar los medios para

implementarlas; c) pronunciar opiniones (sin valor vinculante) Los demás órganos son: el Consejo, que consta de los representantes de los Estados miembros y está subordinado a la Comisión; la Asamblea Comunitaria que asume el papel de parlamento de la CECA, sin embargo no cuenta con ninguna capacidad legislativa y finalmente la Corte de Justicia ante la cual los países miembros pueden presentar sus diferencias respecto al cumplimiento de los tratados. Noel, Emile, Le istituzioni della Comunità Europea (Luxemburgo: Oficina de las Publicaciones de las Comunidades Europeas, 1988) pp. 49.

22. Ibidem. p. 25.

23. El 25 de marzo de 1957 se firmaron en Roma los Tratados Constitutivos de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom). Ambas entraron en vigor el primero de enero de 1958. Los países signatarios fueron Bélgica, Francia, La República Federal de Alemania, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos.

Los órganos de la CEE son los siguientes: La Comisión, que es su órgano ejecutivo. El artículo 115 del Tratado encomienda a la Comisión la tarea de supervisar y aplicar el mismo y la designa como el órgano ejecutivo de la CEE. Asimismo, tiene la autoridad de formular recomendaciones sobre cuestiones relacionadas con el Tratado.

En caso de infracción por parte de alguno de los miembros, la Comisión es la encargada de reportarlo al Tribunal de Justicia de la Comunidad, ya sea por iniciativa propia, o a petición de algún gobierno miembro de la Comunidad, o inclusive de algún ente privado. Este órgano comunitario consta de 17 miembros nombrados por mutuo acuerdo para un período de cuatro años.

El Consejo reúne a los representantes que envían los gobiernos de los Estados miembros y es el órgano decisorio de la CEE. Establece regularmente directivas, toma decisiones y formula recomendaciones u opiniones. Las directivas en este caso son las

que en el Tratado CECA se conocen como decisiones, a su vez las decisiones del Tratado CEE corresponden a las recomendaciones de la CECA y las recomendaciones u opiniones son equiparables a las opiniones en el Tratado del Carbón y del Acero.

La presidencia del Consejo la ocupa cada uno de los Estados miembros por un período de seis meses. Gran parte de las decisiones se toman por mayoría calificada de 54 votos sobre 76. La ponderación por país es la siguiente: Francia, República Federal de Alemania, Italia y Reino Unido 10; España 8; Bélgica, Grecia, Países Bajos y Portugal 5; Dinamarca e Irlanda 3; Luxemburgo 2.

Al Consejo lo asiste un Comité de Representantes que consta de los embajadores de los países miembros frente a la Comunidad. Estos comités de gestión fueron instituidos en 1962 para cuestiones agrícolas y resultaron tan efectivos en el mejoramiento de la comunicación entre la Comisión y el Consejo, que a la fecha existe un comité competente para cada una de las categorías de productos. Los comités emiten opiniones y los votos de sus miembros ponderados como en el Consejo: 54 sobre 76, aunque no tienen un carácter obligatorio.

El Parlamento Europeo, que consta de 518 miembros, no dispone de ninguna facultad para legislar, sino que ejerce únicamente una labor consultiva ante la Comisión y de supervisión en materia presupuestaria.

Finalmente debemos mencionar al Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea, compuesto por 13 jueces y asistido por seis abogados generales. Su misión consiste en garantizar la aplicación de los Tratados de la Comunidad, atendiendo a cualquier queja que se presente sobre el incumplimiento de los mismos. Noel, Op. Cit. pp. 26-34.

24. Noel, Op. cit. p. 21.

25. Comisión de las Comunidades Europeas. La unificación europea. Op. cit. p. 48.

26. Noel. Op. cit. p. 21-22
27. Carol Webb. "Variations on a Theoretical Theme" en Wallace, Helen (et. al.), Policy making in the European Communities. (University of Manchester 1977) pp. 1-31.
28. Ibidem. p. 8
29. Ibidem. p. 22
30. Comisión de las Comunidades Europeas. La Comisión Europea y la Administración de la Comunidad. (Luxemburgo: Oficina de las Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1989) p. 16.
31. Noel, Op. cit.: p. 5.
32. Lahr, Rolf, "Die Legende vom Luxemburger Kompromiss" en Europa Archiv, vol. 38, No. 8, 25 de abril de 1990 pp. 223-232.
33. Sin embargo, el Tratado CEE menciona al respecto: el artículo 148 dispone en su primer párrafo que "... salvo disposiciones en contrario al presente Tratado, las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de los miembros que lo componen". Se consultó el texto del Tratado publicado por el Instituto de Estudios Jurídicos Internacionales Washington, D. C. 1965, p. 333.
34. Lahr, Op. cit. p. 223
35. "La Reunión Extraordinaria del Consejo, Enero de 1966" en Boletín de las Comunidades Europeas 1966, No. 2, pp. 5-11. pp. 5-7.
36. Ver Ernst Kobbert. "Eine stille Revision Gemeinschaft der EWG. Hat der Luxemburger Kompromiss die Gemeinschaft verwandelt?" en Europa Archiv vol. 21, No. 4, febrero de 1986, pp. 119-122.

37. 1. Cuando, en caso de decisiones susceptibles a ser adoptadas por mayoría a propuesta de la Comisión, se hallen en juego intereses muy importantes de uno o de varios aliados, los miembros del Consejo se esforzarán en un plazo razonable por llegar a soluciones que puedan ser adoptadas por todos los miembros del Consejo en el respeto de sus intereses mutuos y de los de la Comunidad, de conformidad con el artículo 2 del Tratado 2. En lo que se refiere al apartado precedente, la delegación francesa estima que, cuando se trate de intereses muy importantes, la discusión deberá proseguirse hasta que se llegue a un acuerdo unánime.

3. Las seis delegaciones comprueban que subsiste una divergencia respecto de lo que debería hacerse en caso de que no se llegase por completo a una conciliación.

4. Las seis delegaciones estiman no obstante, que esta divergencia no impide que se reanuden, según el procedimiento normal, los trabajos de la Comunidad. Ibidem. p. 120.

38. El primero de enero de 1973 se adhirieron después de largas negociaciones, que no se tratarán en el presente trabajo, la Gran Bretaña, Irlanda y Dinamarca. A partir del primero de enero de 1981, Grecia se convirtió en nuevo miembro y España y Portugal desde el primer día de 1986. Ibidem. p. 229.

39. Ibidem. p. 231

40. Ibidem. p. 232

41. Pentland, C., International Theory and European Integration. London: Faber and Faber, 1973, p. 134

42. Everling, Ulrich. Die Europaeische Gemeinschaft auf dem Wegezur Europaeischen Union: zu den Ergebnissen der Pariser Gipfelkonferenz en Europa Archiv vol. 27, No. 23 (10 de diciembre de 1972) pp. 791-800

43. Ibidem, p. 792-793

44. Carol Webb. Op. cit. p. 17.

45. Carol Webb explica e interpreta este modelo y para ello se basa en el trabajo de Hoffman, Stanley. "Obstinate and obsolete: the fate of the Nation State and the case of Western Europe" en Daedalus, (verano de 1966) y en la obra de Dahrendorf, Ralph. "A New Goal for Europe" en M. Hodges (Ed.) European Integration (Penguin, 1972)

46. Se puede fundamentar esto con los siguientes argumentos:

1. La misma evolución institucional de la Comunidad ha fortalecido el papel de los gobiernos. En este sentido, el dialogo Comisión-Consejo es influido por los comités de gestión gubernamentales (COREPER) que ya hemos explicado con anterioridad, y que continuamente "filtran" a los gobiernos nacionales las ambiciones de la Comisión.

2. El Compromiso de Luxemburgo, en el punto relativo a la votación por mayoría, encarga expresamente a los gobiernos de los países miembros definir si están en juego intereses nacionales para decidir el procedimiento de voto que se adoptará.

3. Los ministerios nacionales especializados en alguna area específica han perdido su autonomía y su monopolio en el campo y en el asunto que deben de tratar. La creciente complejidad de los asuntos a tratar obliga a que intervengan otras agencias gubernamentales. De esta manera, los intereses sectoriales de algún ministerio (notablemente el de asuntos exteriores) no pueden identificarse y coludirse con los de la Comisión de las Comunidades Europeas y desligar a ésta del control de los gobiernos nacionales.

4. Las administraciones centrales de los países distinguen entre política de bajo y de alto perfil. En esta última categoría destacan por ejemplo las cuestiones de seguridad nacional que permanecen como una prerrogativa exclusiva de los gobiernos. Webb, Op. cit. p. 20-21

48. Punto 16 del comunicado final. Se consulta el texto publi

cado en Europa Archiv, vol. 27, No. 21, (10 de noviembre de 1972 pp. D502-D508.

49. Ver "Presentación del informe de Síntesis del Sr. Tindemans en Boletín de las Comunidades Europeas, vol. 8 No. 12, diciembre de 1975, pp. 5-7.

50. Ibidem, p. 92

51. Nicoll, William. "Paths to European Unity" en Journal of Common Market Studies, vol. XXIII, No. 3 (marzo de 1985) pp. 199-206.

52. Se consultó el texto de la "Declaración Solemne para la Unión Europea" publicado en Europa Archiv, vol. 38, No. 15, 10 de agosto de 1983 pp. D420-D427.

53. No incluye propuestas sobre el ordenamiento financiero de la Comunidad, no formula soluciones concretas a los problemas de sobreproducción motivados por excesivos subsidios y proteccionismo de la Política Agraria Comunitaria, así como en cuestiones fiscales a nivel comunitario. Zeller, Willy. "Stuttgart und das Europaeische Sanierungsprogramm; ueberdimensionales Pensum mit unterdimensionierten Perspektiven" en Europa Archiv vol. 38, No. 17 (10 de septiembre de 1983) pp. 499-506

54. Ver Hrbek, Rudolph y Thomas Lauefer. Die Einheitliche Europaeische Akte. Das Luxemburger Reformpaket: eine neue Etappe im Integrationsprozess en Europa Archiv, vol. 41, No. 6 (25 de marzo de 1986) p. 175.

55. Ver artículo 149, inciso 3 del Tratado CEE.

56. Ver Schmidhuber, Peter M. 'Der Binnenmarkt 1992 - Eine Herausforderung fuer die Gesetzgebung der Gemeinschaft und der Mitgliedsstaaten' en Europa Archiv, vol. 44, No. 3 (10 de febrero de 1989) p. 78.

CAPITULO II

LA CONSTRUCCION DEL MERCADO UNICO Y LAS RELACIONES EXTERNAS DE LA COMUNIDAD EUROPEA

Hasta este punto hemos estudiado la maquinaria institucional mediante la cual se ha constituido la Comunidad. En este segundo capítulo, que es el central de esta tesis, primeramente se pretenderá precisar la etapa a la que actualmente se ha llegado en el proceso de integración en Europa.

Esto será útil como punto de partida para reflexionar acerca de las relaciones exteriores, económicas y comerciales, de la CE. Si el proceso de construcción del Mercado Unico no sigue un criterio que considere la necesidad de aliviar las desigualdades existentes entre sus países miembros, aquellos menos desarrollados tenderán a favorecer, tanto a nivel individual como en el seno del Consejo, medidas proteccionistas que acabarán por convertir a la Comunidad en la temida "Fortaleza Europa", que afectará a países terceros.

Resumiendo, el presente capítulo se desarrollará en tres secciones:

1. Como primer punto se retomarán argumentos del enfoque teórico presentado con anterioridad y que serán útiles para establecer las limitaciones en el proceso de integración europeo.

2. A continuación presentaremos aspectos relativos a los pro
blemas y los avances concretos en la construcción del así llamado
Mercado Unico.

3. Vincularemos este último punto con el tema de las relaciones
externas de la Comunidad, que hasta la fecha son: principalmente
comerciales y económicas, para responder a la pregunta de
si Europa tiende hacia el "europroteccionismo" o si se integrar
á como un bloque abierto a la dinámica comercial mundial.

Una vez explorados los puntos anteriores, contemplere
mos la posibilidad de que en un futuro la Comunidad Europea rebase
el ámbito comercial y económico en sus relaciones externas
para llegar también a representar en el exterior intereses
político-diplomáticos de sus Estados miembros.

1. Aspectos Generales del Proceso de Integración Europeo

Como ya fue expuesto en el capítulo anterior, en los
primeros años de existencia de la Comunidad Europea, el Tratado
CEE sirvió como la base de los asuntos a negociarse, ya que
establecía claramente las fases a seguir, así como los plazos
para la terminación del Mercado Unico. Las provisiones de este
texto fueron la principal guía de la Comisión para elaborar
las propuestas que serían sometidas al Consejo.

Sin embargo, el proceso de integración implica un efecto
multiplicador en los temas a tratar, que ha llevado a considerar
la instrumentación de posteriores políticas que habían

sido referidas únicamente de manera vaga en los tratados originales, mismos que para su realización no proponen líneas de acción concretas a seguir. Tal es el caso de la unión económica y monetaria que se tratará con más detalle en el siguiente capítulo.

La base jurídica para ello la encontramos en el artículo 235 del Tratado CEE, que establece la posibilidad de adoptar medidas que, aunque no estén expresamente sancionadas por el texto original contribuyan al objetivo general del establecimiento del Mercado Común. (1)

Este artículo dispone que es responsabilidad de la Comisión el proponer dichas medidas, para someterlas a la consideración y decisión del Consejo. Este procedimiento puede interpretarse como una facultad supranacional de la Comisión, misma que queda en una situación de promotora de las políticas de integración.

Sin embargo, podemos también suponer que, dado el poder decisonal exclusivo del Consejo, los representantes de los Estados miembros, mediante diversos mecanismos, tienen una ingerencia decisiva. Más aún, si consideramos el importante papel que los jefes de Estado y de gobierno reunidos en el Consejo Europeo han adquirido como impulsores de la integración europea, parecería que se tiende hacia un sistema comunitario en el cual los poderes ejecutivos nacionales sustituyen a los tratados constitutivos como la base principal para iniciar la dis

cusión de los procedimientos a seguir para impulsar la integración europea. (2)

En este sentido, debemos recordar el enfoque intergubernamental que, como ya vimos, reafirma el poder de los distintos actores nacionales en el proceso de integración. En la práctica se da una interacción de grupos gubernamentales nacionales en la Comunidad. (3)

El principal actor, en este contexto es el Consejo Europeo, que interviene de manera creciente en la política comunitaria. Como ya vimos anteriormente, éste trata durante sus reuniones cumbre temas relacionados con la integración europea. Dado el alto nivel al que se realizan estas reuniones (Jefes de Estado y de Gobierno), tienen el efecto de amalgamar las posiciones divergentes que eventualmente pudieran generarse entre las diferentes agencias que a nivel nacional participan en la política comunitaria.

Ante la multiplicidad de grupos nacionales que intervienen de manera indirecta en la formulación de la política comunitaria, así como ante el considerable peso político del Consejo en el ámbito de la CE, podemos afirmar que la teoría intergubernamental resulta útil para explicar los procesos de integración a través del Mercomún Europeo y la política exterior que de él se desprende.

Ello implica que, dicha política exterior comunitaria dé

pende del interés y de la aceptación que encuentra entre las élites políticas nacionales de los Estados miembros. (4)

Por ello, las propuestas comunitarias tienen mejores posibilidades de proceder en tanto que representen soluciones a los problemas de los países de la CE. En caso contrario, los gobiernos miembros pueden siempre recurrir a la implementación de políticas nacionales dentro de sus límites soberanos, lo que significa que la vía comunitaria no necesariamente es imprescindible. Por lo tanto, las soluciones que propone la Comunidad deben de convencer de su importancia a sus miembros, y ello obliga a la Comisión a buscar el compromiso, que a veces resulta en fórmulas superficiales. Entre más se aparten las nuevas políticas propuestas por la Comisión de los objetivos iniciales acordados en los Tratados, su aceptación en el Consejo depende mayormente de que no sean contrarias a los intereses nacionales de los países en él representados. (5)

Esto último nos permite establecer una distinción entre la manera de proceder de los gobiernos miembros y de la Comunidad como tal, en las cuestiones de la integración. Mientras que los primeros se abocan a la consecución de políticas para dar solución inmediata a problemas nacionales, la organización comunitaria debe mostrar una cierta sensibilidad ante las demandas divergentes de los países que influyen en las decisiones del Consejo de la Comunidad. (6)

De acuerdo a lo anterior, podemos hacer referencia a un

enfoque teórico llamado del "interés nacional" que establece que la política comunitaria se formula tomando en cuenta los intereses económicos, políticos, exteriores y estratégicos de los Estados de la Comunidad Europea. (7)

Debemos de tener en cuenta que después de la Segunda Guerra Mundial para los países europeos fue imperativa la búsqueda de soluciones que llevaran a la reconstrucción económica. El interés nacional que hasta entonces había sido definido en términos del poder militar de los Estados fue desplazado por la aspiración de estabilidad económica y social en un mundo bipolar en el que las pequeñas naciones del Viejo Continente no podían ya aspirar a competir con las grandes potencias nucleares. Los mandatarios de los países europeos se abocaron al logro de un esquema de integración regional que prometía ser la respuesta óptima a los problemas económicos nacionales. (8) La construcción del Mercado Unico Europeo apareció entonces como el factor clave de la recuperación.

La acción comunitaria comenzó a identificarse con el interés nacional de los diversos Estados, al grado de que hoy en día éstos participan de manera cada vez más directa en la construcción de la Comunidad a través de su presencia en el Consejo Europeo. Después de la crisis de 1965 y ante la necesidad de evitar un estancamiento de la integración europea, este mecanismo de reuniones cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno ha demostrado ser un foro útil para acordar nuevas áreas de polí-

tica común en la Comunidad Europea. (9)

Asimismo, ante la creciente interdependencia de las economías de los Estados, las decisiones que se tienen que tomar en torno al proceso de integración son cada vez más diversas y complejas. Las economías modernas obligan a buscar mercados más amplios, a construir economías de escala, a desarrollar nuevas tecnologías y a globalizar los procesos de producción. Esto sólo puede darse en un ámbito que rebase las limitadas fronteras nacionales las que, sobre todo en el caso de Europa Occidental, resultan estrechas, por lo cual la mejor solución ha sido la integración económica. (10)

Lo anterior ha obligado a los gobiernos a tomar decisiones sobre una serie de asuntos que se tornan cada vez más especializados. Por ello, su participación en el proceso comunitario se da a través de diversos "Consejos" de representantes de los Estados miembros, como lo es el caso de los Consejos Técnicos, en los que participan funcionarios de los diversos ministerios nacionales, que operan bajo la supervisión del Consejo de Ministros de la Comunidad y del Consejo Europeo, mismos que ya hemos referido con anterioridad. (11)

El Consejo de Ministros y el Consejo Europeo, por su parte, establecen los objetivos generales de la acción comunitaria que, como veremos con más detalle en la sección correspondiente a la construcción del Mercado Único, posibilitan saltos cualitativos en el proceso de unión europea, aunque estos

se den gradualmente. (12)

En cuanto a la Comisión, ésta debería de ser el órgano supranacional por excelencia de la Comunidad; sin embargo, no cuenta con la suficiente independencia para formular sus propuestas, dada la necesidad de tratar de conciliar los intereses de doce países que tienen el poder de decisión en el Consejo. Por otro lado, en algunas áreas específicas la Comisión ha alcanzado un alto grado de autonomía en la ejecución de actividades especializadas, como lo es el caso de la Política Agraria Común, cuyas atribuciones para la Comisión están establecidas en el Tratado CEE. (13)

En conclusión, afirmamos que el enfoque intergubernamental es el que nos resulta más útil para explicar el proceso de construcción del Mercado Común Europeo y sus límites. Nos ayudará además a tratar de entender cuál será el futuro desarrollo de las relaciones económicas externas del Mercado Único Europeo. En este caso, se tratará de dar respuesta al tema de hasta qué punto se justifica el temor a la así llamada "Fortaleza Europa".

Finalmente, concluiremos este capítulo con algunas consideraciones sobre las relaciones políticas externas de la Comunidad, las cuales siguen siendo secundarias. Los países miembros siguen conduciendo de manera individual sus relaciones político-diplomáticas con el exterior, y en este campo se oponen a cualquier posible cesión de su soberanía nacional.

2. Estado Actual del Proceso de Construcción del Mercado Unico Europeo.

Una vez que hemos planteado en la sección anterior que la realización plena del Mercado Común está en el interés de los países de la CE, representados en el Consejo, parecería factible el argumento de que en la Comunidad existe una voluntad para llevar la integración europea a niveles cada vez más altos. (14)

Sin embargo, algunos estudiosos de la materia advierten que esta voluntad europeísta puede llegar a descuidar su aspecto político, ya que se basa exclusivamente en la integración económico-comercial. (15)

Debemos de recordar que la idea original de la Comunidad Europea, al constituirse la Comunidad Económica del Carbón y del Acero (CECA) fue la creación de una Europa solidaria. La condición fundamental era evitar conflictos entre aquellos países que comparten un espacio geográfico relativamente reducido, y cuya falta de solidaridad tuvo durante la primera mitad de este siglo consecuencias devastadoras.

Por lo tanto, la construcción del Mercado Unico no debe de entenderse exclusivamente como la creación de una zona de libre cambio, sino que también debe incluir una instancia política que constantemente vigile las consecuencias del proceso de integración. (16)

Es por ello que, la presencia de los gobiernos nacionales representados en el Consejo debería de garantizar que al construirse el Mercado Unico Europeo, las naciones o las regiones más atrasadas no se vean afectadas por la supresión de barreras en el interior de la CE y por tener que enfrentar la competencia de aquellas regiones más desarrolladas de la Comunidad. (17)

Para lograr este objetivo de solidaridad comunitaria, los gobiernos nacionales representados en el seno de la CE negocian, como lo veremos con más detalle en el siguiente capítulo, fondos de compensación y fondos estructurales, que atenuen los efectos del ajuste en dichas regiones atrasadas.

Asimismo, la presencia de las instancias nacionales en el Consejo Europeo, debe de procurar que la Comunidad no se convierta en una mera instancia técnico-burocrática, que lleve al cabo la construcción del Mercado Unico Europeo, basándose únicamente en un criterio de "desregulación" de los mercados, que pueda llevar a un aumento en las desigualdades internas. (18)

Está próxima la fecha clave de 1992, año en que deberán de desaparecer las fronteras internas en Europa. A continuación consideraremos los avances realizados en este sentido así como los problemas que han surgido entre intereses nacionales y comunitarios.

Podemos partir del supuesto que, desde un punto de vista macroeconómico, la creación del Mercado Unico Europeo será benéfica para esa Comunidad de países.

Para ilustrar este planteamiento, nos remitiremos a un dato que nos dé idea del costo de la "No-Europa": según la Comisión, la culminación de un mercado europeo sin ninguna barrera a la circulación de personas, mercancías, capitales y servicios redituaría en un ahorro de dos mil millones de ECU (European Currency Unit) para las empresas europeas en el año de 1988. Esta cantidad a su vez corresponde al 5% del PNB comunitario y además, se perdieron cinco millones de puestos de trabajo en ese período por no avanzar en la construcción de la Europa unida. (19)

En conformidad con el calendario establecido por el Tratado CEE, la derogación de tarifas internas en la zona de libre comercio europea, el establecimiento de una unión europea y la instauración de la unión aduanera con su consiguiente tarifa externa común, habían sido completadas hacia fines de la década de los sesentas. Sin embargo, persistían una serie de barreras que obstaculizaban la realización plena de un verdadero Mercado Unico, mismas que la Comisión resumió en 1985 en su "Libro Blanco" que presentó al Consejo, intitulado Completando el Mercado Interno. (Completing the Internal Market). (20)

Este documento estableció como fecha límite el último

mes de 1992, para que en ese lapso se removieran todos los obstáculos materiales, técnicos y fiscales que aún impiden la plena libertad de movimiento de personas, bienes, servicios y capitales en el territorio de la CE. De realizarse este objetivo, el "Programa 1992" culminará en una verdadera Unión Económica.

Podemos afirmar que el significado del "Libro Blanco" radica sobre todo en que propone al Consejo las medidas necesarias para completar la labor de construcción del Mercado Único. Para ello, el Consejo en su calidad de órgano de toma de decisiones de la CE deberá votar en 300 áreas diversas (hoy en día se considera que ya sólo son necesarias 279), la conveniencia de implementar procedimientos jurídicos concretos para impulsar el Mercomún. (21)

Cabe preguntarnos en qué consisten dichos procedimientos que deberá aprobar el Consejo. Encontramos que una vez aceptada por el Consejo la utilidad de las medidas propuestas por la Comisión en el "Libro Blanco" y después de haber votado favorablemente, el Consejo emite "líneas para la acción" que obligan a cada uno de los Estados miembros a incorporar dentro de su derecho nacional los objetivos propuestos. (22)

Es conveniente recordar que la capacidad de iniciar y de proponer las medidas necesarias corresponde a la Comisión. En teoría, este órgano formula dichas medidas de manera independiente de los gobiernos de los Estados miembros y apegada a las

estipulaciones del Tratado CEE.

En la práctica, sin embargo, la Comisión no puede ignorar la situación política y jurídica que impera en los países que conforman la CE. El hecho de que se requiere de una decisión por mayoría calificada en el Consejo (54 votos sobre 76), lo que permite que dos Estados mayores y uno pequeño tengan la capacidad de veto, y de que en ocasiones sea necesaria inclusive la unanimidad, obliga a la Comisión a mantener un diálogo con el Consejo. (23) Este también ha sido el caso de la implementación del programa establecido por el "Libro Blanco", como veremos a continuación.

En este sentido, al entrar en vigor el Acta Unica Europea en julio de 1987, aparecieron incorporados en ésta los objetivos del "Libro Blanco" de la Comisión, que se pueden resumir como la abolición de barreras físicas, materiales, fiscales y legales en los intercambios económicos intraeuropeos. Al haber sido votada y aprobada esta Acta por los Gobiernos de los países miembros, quedó de manifiesto el interés de estos por proseguir con la labor de construir el Mercado Unico. (24)

La importancia de este proyecto se subrayó en enero de 1988, cuando a petición de la Comisión el economista Paolo Cecchini -consultor especial de este Órgano comunitario- presentó un informe sobre "El Costo de la No-Europa", conocido también como el Informe Cecchini, que pinta un cuadro del impacto económico que tendrá el programa de la Comunidad, en caso de cum-

plir con sus objetivos para 1992. (25)

No obstante estos desarrollos favorables, continúan existiendo una serie de obstáculos al Mercado Interno, los cuales se explican por intereses nacionales particulares. Es interesante recordar qué medidas propuestas por el "Libro Blanco" han procedido y cuáles han encontrado oposición. Para resumir las medidas concretas utilizaremos una clasificación de las mismas contenida en un informe de la Comisión al Consejo. (26) En base a éste podemos establecer la siguiente lista:

I. Eliminación de las fronteras físicas.

1. Supresión de los controles de mercancías en las fronteras.
2. Supresión de los controles fronterizos de personas.

II. Eliminación de las fronteras técnicas.

1. Política de normalización (establecimiento de estándares europeos)
2. Apertura de los mercados de contratos públicos.
3. Libertad de establecimiento de los trabajadores asalariados y profesionistas.
4. Libertad de circulación de servicios financieros y de nuevas tecnologías, telecomunicaciones por ejemplo.
5. Creación de condiciones adecuadas para la cooperación industrial.

III. Eliminación de las fronteras fiscales.

Comencemos con el primer punto: el control de las mercancías y de las personas en las fronteras. Este cumple las siguientes funciones. Por un lado, las revisiones fitosanitarias fueron establecidas por razones de protección a la agricultura, garantizando el control de plagas nocivas. Por otra parte, se afirma que los controles fronterizos de personas ayudan a determinar la legalidad de los individuos que se trasladan dentro del ámbito europeo. Sin embargo, como todo tipo de trámite intrafronteras, estos trámites representan altos costos administrativos y pérdidas por concepto de la elevación del costo del transporte. El Consejo, sin embargo, no ha avanzado en la aprobación de una legislación comunitaria que estandarice los reglamentos fitosanitarios en Europa y que prevea un sistema de recaudación de información sobre los individuos que ho se base en los movimientos transfronterizos. (27)

Respecto al punto del libre movimiento de las personas a través de las fronteras europeas cabe la siguiente reflexión. El 16 de enero de 1989 la Comisión publicó su "Informe sobre la Abolición del Control de Personas en las Fronteras Intraeuropeas". (28)

Pese a las propuestas concretas contenidas en el informe para realizar ese objetivo, el Consejo no ha aprobado las medidas pertinentes. El único logro registrado hasta este momento ha sido la negociación, a partir de enero de 1985, entre el así llamado grupo Schengen (Bélgica, Francia, Holanda, Luxem-

burgo y la R. F. A.) para lograr un acuerdo que permita el libre traslado de personas entre sus fronteras. (29)

El acuerdo fue firmado el 19 de junio de 1990 y entrará en vigor el primero de enero de 1992, después de que sea ratificado por los respectivos parlamentos de los países signatarios. (30)

Llama la atención que, pese a que este acuerdo puede servir como modelo a seguir para la Comunidad, ha sido el resultado de un arreglo extracomunitario entre naciones europeas con un grado de desarrollo comparable.

La eliminación de las fronteras técnicas presenta un panorama distinto. El rechazo de mercancías entre los países comunitarios alegando la existencia de incompatibilidades técnicas había representado una forma de proteccionismo encubierto.

En contra de esta práctica, el Consejo ha realizado avances significativos al aprobar el así llamado "nuevo enfoque" que propone a las naciones de la CE aceptar como suficientes los requerimientos técnicos y los estándares que rigen en los demás países comunitarios. Esta solución está basada en el principio conocido como de "armonización de normas", de acuerdo al cual el Consejo únicamente legisla de manera muy general sobre la materia. Cualquier área no cubierta por esta legislación se resuelve mediante el reconocimiento mutuo de las normas vigentes en el país del cual procede la mercancía o el

servicio prestado. Las posibles divergencias son resueltas por la Corte de Justicia de la Comunidad. (31)

Si bien el libre movimiento de mercancías sin obstáculos técnicos es primordial para el fortalecimiento de la Comunidad, no se ha avanzado lo suficiente en la liberalización de los mercados de contratos públicos. La Comisión ha propuesto que se le faculte para denunciar favoritismos por parte de los Estados al concesionar las obras públicas a empresas contratistas particulares. La idea es que cualquier compañía europea competitiva pueda concursar libremente en cada uno de los países de la CE por la concesión de los contratos gubernamentales. Sin embargo, hasta la fecha, los gobiernos nacionales se muestran aún reticentes a liberalizar dichos mercados. (32)

En lo que respecta al reconocimiento de las profesiones y a la libertad de los trabajadores europeos de residir en el país que más les convenga, la mayor parte de las propuestas de la Comisión siguen pendientes en el Consejo. No se ha llegado a ningún resultado concreto en la realización de la "Europa de los Ciudadanos" prevista para 1992. (33)

Por otra parte, se está estudiando la posibilidad de la liberalización de los servicios, en particular los financieros. La libre circulación de los capitales es esencial para la realización del Mercado Interno, ya que la movilidad de los capitales en un mercado financiero ampliado se traduce en una utilización más efectiva de los mismos. (34) Es por ello que los

gobiernos miembros representados en el Consejo actualmente estudian la posibilidad de legislar en esta area a nivel comunitario basándose en el principio de la armonización, que en varios campos ha mostrado buenos resultados. (35)

Finalizaremos esta revisión de las cuestiones técnicas en torno a la construcción del Mercomún en Europa, mencionando que actualmente el tema pendiente más controvertido es el de las fronteras fiscales. En el tercer capítulo se tratará con más detalle este punto, pero conviene mencionar que el aspecto fiscal que afecta de manera más inmediata el desarrollo del Mercomún Europeo es el de los impuestos indirectos, o sea aquellos que se pagan sobre el valor agregado de las mercancías.

Una cuestión importante en este sentido es la tasa que deberá pagar el consumidor europeo al adquirir un producto importado de otro país de la CE. La práctica que se ha seguido hasta la fecha es que el país consumidor recaude en la frontera el impuesto al valor agregado que rige en su territorio. Ello, sin embargo, puede resultar en distorsiones al libre comercio intraeuropeo dadas las divergencias en el gravamen entre los países. Esto puede significar que debido al IVA el precio de esa mercancía varíe notablemente de país en país.

Para corregir esto, la Comisión actualmente discute tres propuestas que eventualmente someterá al Consejo:

- 1) Establecer un sistema central de recolección y distribución de impuestos (clearing system)

2) Armonizar las tasas de impuestos

3) Guiarse por el "principio del país de origen" según el cual el exportador o el fabricante del producto pagarán el impuesto directamente en el país de procedencia. (36)

La opción 3 parece ser la más viable. Ofrece la ventaja de que las autoridades fiscales nacionales tratarán de reducir al máximo el gravamen, con el fin de posibilitar que sus industrias nacionales puedan ofrecer precios competitivos en el mercado europeo. Se propone además combinar la propuesta con aquella contenida en el inciso 2, es decir establecer un margen que oscilará entre el 14 y el 20% del valor del producto. (37)

En esta breve semblanza de las medidas concretas formuladas por la Comisión para posibilitar la realización de un verdadero Mercado Común Europeo destaca el papel que desempeña este órgano comunitario como promotor de las propuestas así como la participación fundamental del Consejo como instancia decisional a nivel nacional.

Veamos ahora cuál de los dos órganos ha avanzado más en sus respectivas labores. Para principios de 1989 la Comisión había presentado al Consejo el 90% de las propuestas concretas que se pueden derivar del "Libro Blanco". (38)

Como se explicó anteriormente, los mayores logros se dieron en la armonización de normas y, en menor medida, en la libe-

realización de los mercados de servicios financieros. El 10% de las propuestas pendientes se refieren al IVA, a diversas medidas fitosanitarias y a la construcción de la "Europa de los Ciudadanos", que son temas que para su aprobación requieren de la unanimidad en el Consejo y que por lo tanto la Comisión trata con más cautela al formular las medidas concretas. (39)

En cuanto al Consejo, éste ha logrado menos resultados concretos. A principios de 1990 había aprobado 152 de las 279 medidas estipuladas en el plan para la realización del Mercado Unico. (40) Es posible afirmar que este órgano ha tenido un buen desempeño, sin embargo, los obstáculos nacionales se manifiestan en el momento de incorporar la legislación comunitaria dentro de la de los Estados miembros.

Para tratar de explicar esto, debemos partir del hecho de que debido a que la CE no cuenta con un cuerpo legislativo facultado para implementar y hacer válido el derecho comunitario, por lo que esta tarea recae sobre las legislaturas nacionales. La mayor parte de las "líneas para la acción" aprobadas por el Consejo son únicamente reglamentos-marco cuyo contenido deberá ser elaborado por los parlamentos nacionales, excepto en las políticas comunitarias tales como la agrícola, la de transportes y la comercial, cuyas disposiciones se aplican automáticamente en los países comunitarios desde el momento de la firma del Tratado CEE. (41)

El principio del reconocimiento mutuo mediante la ya men

cionada "armonización opcional" ciertamente ha favorecido la incorporación de políticas comunitarias a las legislaciones nacionales. Sin embargo, en diversas áreas como la prestación de servicios, la creación de condiciones favorables para la libertad de las empresas de establecer sucursales en todo el territorio comunitario, y el derecho fiscal, no se han dado avances que permitan asegurar que estos aspectos estarán plenamente liberalizados para principios de 1992, fecha que se contempla como límite para la realización del Mercado Interno. (42)

Resumiendo el procedimiento comunitario para construir el Mercomún, encontramos que en primera instancia las propuestas surgen de la Comisión, para ser posteriormente analizadas y eventualmente aprobadas por el Consejo, y finalmente deben de pasar por los procesos legislativos nacionales. De acuerdo a esto, el "elemento nacional" interviene en dos etapas; en el Consejo, y a través de los diversos parlamentos.

Cabe finalmente preguntarnos hasta qué punto las legislaciones nacionales concluirán en 1992 con el proceso de incorporación de las líneas de acción comunitarias. La respuesta a ello puede basarse en el siguiente argumento. Las legislaturas de los Estados miembros aceptarán la total liberalización del Mercomún como parte de su interés nacional, en la medida en que sus economías se ajusten al nuevo entorno de competitividad que propicia el Mercado Unico.

Después de estas reflexiones acerca de la construc-

ción de Europa a partir de su ámbito interno, debemos señalar que esta labor se realiza también en el frente externo. En este sentido, la progresiva construcción de un mercado europeo integrado fue concebida desde el momento de la firma de los Tratados Constitutivos como un proyecto que debía de ir acompañado y complementado con una política comercial común frente al exterior. (43)

Como vimos, de la realización del Mercado Unico depende que la CE tenga la suficiente coherencia interna y el potencial económico para actuar como un bloque. A su vez, el manejo de la política exterior comunitaria determinará si los paises miembros se constituirán en un bloque aislado y proteccionista, o en uno que contribuya a la expansión del comercio mundial.

3. Las Relaciones Exteriores de la Comunidad Europea

Si consideramos las relaciones exteriores de la Comunidad Europea podemos partir de los siguientes supuestos fundamentales.

1. La relación externa comunitaria se da básicamente en el ámbito económico-comercial, ya que éste está consagrado en los Tratados Constitutivos, a diferencia de una relación política común frente al exterior, que depende de la voluntad de iniciativa de los Estados miembros.

2. Persistirá el trato diferenciado por áreas geográficas a los

socios comerciales de la Comunidad.

3. Los procesos internos de construcción del Mercado Europeo determinarán en gran medida el grado de proteccionismo.

La primera de estas aseveraciones se explica recurriendo al texto del Tratado CEE.

La base jurídica de las relaciones exteriores comunitarias la encontramos en el artículo 113 del Tratado de Roma. Este atribuye a la Comunidad la facultad de conducir las relaciones comerciales de los países miembros frente a terceros países o bloques de países. (44)

Para ilustrar la importancia de esto último, destacan las siguientes cifras: en el año de 1987 el monto total del comercio con países no-comunitarios ascendió al 18.5% del producto interno bruto de la CEE. Además, ello representó para ese año el 22% de las exportaciones mundiales totales, mientras que los Estados Unidos solamente participaron con el 18% y Japón con el 12.5%. (45)

Sin embargo, y como ya lo mencionamos anteriormente son pocos los artículos del Tratado que regulan el comercio exterior comunitario. Por lo tanto, los gobiernos nacionales continúan manejando a nivel individual buena parte de la política económica frente al exterior, tal como es el caso de la política de cambio o la determinación de sus balanzas de pagos, que por ser instrumentos fundamentales en el comercio exterior, im

piden a la CEE ejercer su soberanía irrestricta en materia comercial. (46)

Asimismo, los Estados miembros seguirán influyendo en la política económica externa, no sólo a través de los instrumentos arriba mencionados, mismos que les permiten influir en el precio y en la demanda de mercancía provenientes de terceros países, sino que también mediante restricciones abiertamente proteccionistas. La aprobación de estas medidas puede solicitarse a la Comisión de acuerdo con lo estipulado en el artículo 115 del Tratado CEE. (47) Podemos por lo tanto constatar, que en el comercio exterior de los países comunitarios persisten medidas proteccionistas impulsadas por diferentes países miembros de acuerdo a sus intereses particulares.

La Comisión, por su parte, no cuenta con las suficientes facultades ni con la independencia necesaria frente a los Estados miembros para conducir de manera autónoma las relaciones externas comerciales y económicas de la CEE. (48)

Los acuerdos más importantes para la conducción de las relaciones económicas externas de la Comunidad (arancelarios, de adhesión y de asociación) dependen de la aprobación del Consejo. Por lo tanto, es decisivo el interés nacional de los Estados miembros. Los acuerdos con menos impacto sobre las economías nacionales (los acuerdos marco de cooperación) son negociados a nivel supranacional por la Comisión.

Como siguiente punto trataremos el panorama que presenta el comercio comunitario si lo analizamos por áreas geográficas. Para ello podemos partir del hecho de que los intercambios comunitarios se distribuyen en tres ejes: norte (EE UU-CEE); este (Europa Central) y sur (Países ACP). Estos últimos son las antiguas colonias en Africa, el Caribe y el Pacífico (African, Caribbean and Pacific Countries). (49)

En el caso de los países de Europa Central hasta antes de los cambios sucedidos en esa área en 1989 se había dado una relación económica con los países de la CEE basada en tratados bilaterales entre las naciones. Una relación CEE-CAME no había sido posible, dado que ambos bloques no se reconocían mutuamente. (50) No fue sino hasta junio de 1988 que dichas organizaciones firmaron un tratado de amistad y de cooperación que representó un primer paso de la Comunidad hacia la ampliación de los contactos económicos y comerciales con los países de esa parte de Europa.

De hecho, se espera una mayor cooperación económica entre bloques. En ese sentido, la CE adquirirá un papel fundamental en el establecimiento de contactos con los países del Este Europeo o con una eventual organización que represente sus intereses económicos. (51) Ante estas perspectivas, los países miembros de la CE deberán relegar más funciones de decisión a la Comisión.

Otra área en la que la Comunidad pudiera extender su in

fluencia, dada la cercanía geográfica y una serie de nexos económicos existentes, son los países de la Asociación Europea de Libre Comercio, conocida por sus siglas en inglés EFTA. Este es el bloque de países con el que la Comunidad Europea estableció la red más importante de acuerdos comerciales. Se discute hasta ahora entre los países miembros de la CEE la posibilidad de firmar acuerdos de adhesión con algunos de los países de esa organización que así lo han solicitado, tales como Austria. (52)

Ello ha dado lugar en el seno de la Comunidad a un debate entre los que favorecen una expansión de la misma (wideners) y quienes preferirían una profundización del proceso de integración entre los actuales miembros (deepeners). (53) Ante la ya inminentemente unificación alemana, la tesis expansionista probablemente prevalecerá. Países comunitarios de menor tamaño se han mostrado favorables a la inclusión de los Estados de la EFTA que así lo soliciten, Austria por ejemplo, para contrarrestar el peso desproporcionado que una Alemania Unida pudiera llegar a tener en la Comunidad. (54)

Por otra parte, los Estados Unidos son el socio comercial individual más importante de la CE. Pese a ello, en el comercio Comunidad-E.U. éste último realiza mayores intercambios comerciales con la Comunidad que viceversa como lo demuestran las cifras en los años ochentas. (55)

Dados los desequilibrios en la balanza comercial de los E. U. y los efectos que ello pueda tener sobre el comercio mun

dial, ambos socios comerciales se recriminan mutuamente de promover prácticas proteccionistas en la agricultura y de subvenciones a proyectos de alta tecnología y de telecomunicaciones. Este tipo de denuncias mutuas en torno a supuestas prácticas comerciales desleales son cada vez más frecuentes, y para que ello no llegue a representar un obstáculo a su comercio, la vía de negociación más factible parece ser la de la negociación multilateral en el marco de los organismos internacionales de comercio, como el Acuerdo General sobre Tarifas y Aranceles, GATT, que veremos más adelante. (56)

En el comercio con países en desarrollo, intervienen también una serie de acuerdos especiales que se han firmado principalmente con las ex-colonias europeas, aunque no se incluye a los países de América Latina. Por lo tanto, existe un trato diferenciado hacia los países del así llamado Tercer Mundo. Mientras que para algunos la "Fortaleza Europa" representa un mercado de difícil acceso dada la tarifa común y medidas proteccionistas individuales, otros han salvado estos obstáculos gracias a acuerdos específicos. (57)

En cuanto a la relación económica con América Latina, los aranceles han sido el medio principal de cooperación económica. En este sentido, todo el continente latinoamericano se beneficia del Sistema Generalizado de Preferencias, negociado en la Ronda Uruguay del GATT en 1985, que se aplica a todos los países en vías de desarrollo. Sin embargo no cuentan con tra-

tos especiales como los países ACP. (58)

Esta breve revisión de las relaciones comerciales de la CE por áreas geográficas nos permite constatar que el arancel común no es el único parámetro con el cual medir las posibilidades de acceso que ofrece el Mercomún a terceros países. (59) Los diversos tipos de acuerdos y las medidas proteccionistas de los Estados miembros basadas en el artículo 115 del Tratado CEE permiten afirmar que para medir el grado de "europroteccionismo" no basta tomar el arancel común como único parámetro. Esta sectorización en las relaciones comerciales de la CE hace difícil la identificación de reglas claras y generales aplicables al comercio exterior comunitario.

Como lo mencionamos al principio de la presente sección, las relaciones económicas externas de la Comunidad dependen también de los procesos internos de construcción del Mercado Unico. De realizarse la integración de las economías europeas sin el reforzamiento de los fondos para determinadas regiones estructuralmente atrasadas dentro del ámbito comunitario, se corre el peligro de alentar políticas comerciales proteccionistas por parte de los gobiernos nacionales.

Para explicar este argumento, convendrá recordar lo expuesto en secciones anteriores de este capítulo. Pese a que 1992 ha sido establecido como la fecha límite para concluir la desregularización del Mercomún, los gobiernos aún tienen que li

beralizar una serie de sectores. Ello ciertamente dependerá de que exista la suficiente solidaridad europea que garantice que las economías más débiles puedan ajustarse estructuralmente a un mercado amplio y competitivo.

De no establecerse, a nivel político, mecanismos de compensación quedaría en entredicho la construcción del Mercado Europeo. Ello, a su vez, tendría como consecuencia que no se daría el esperado crecimiento en el comercio mundial derivado de un aumento de la actividad económica en una Europa unida. (60)

Por otra parte, puede afirmarse que se reforzaría la existente sectorización del comercio comunitario por áreas geográficas. Si bien algunos países tal vez quedarían exentos de las prácticas proteccionistas, es posible suponer que se daría un aumento de las acciones de intervención de los Estados miembros en las relaciones comerciales de sus respectivos países, de acuerdo a sus intereses particulares.

En este contexto, los países que quedarían marginados del comercio con la CE serían sobre todo los de América Latina, ya que no cuentan con ningún tipo de relaciones preferenciales, como por ejemplo los de los países miembros de la Convención de Lomé. (61)

Las próximas negociaciones con la Ronda Uruguay del GATT a finales de 1990 abren nuevas perspectivas en este sen-

tido. Se espera que al menos en algunas áreas altamente protegidas, tales como el sector automotriz y los textiles, se acuerden en ese foro multilateral reglas uniformes que contribuyan a su liberalización. (62)

En la agenda para esas negociaciones también se contempla una posible apertura de los mercados de contratos públicos de la CE. (63) Sin embargo, si consideramos que estos rubros no han sido liberalizados ni siquiera al interior del Mercomún, resulta poco factible esperar resultados espectaculares en el ámbito internacional.

En el sector de los servicios parece no quedar otra alternativa para la CE que negociar una mayor apertura, ya que estos adquieren una creciente importancia en los intercambios económicos mundiales. Según un informe del Parlamento Europeo el valor de las operaciones financieras mundiales es en términos reales veinticinco veces superior al volumen del comercio mundial. (64) Ello nos da idea de la importancia para la Comunidad de responder como un bloque integrado en el sector de los servicios.

Para ello, la reglamentación comunitaria que actualmente existe en este campo no resulta suficiente para enfrentar este reto. La Comunidad ya realiza esfuerzos por reglamentar futuros incrementos en los flujos monetarios; por mantener la estabilidad en los tipos de cambio; y por llevar a cabo diversas

políticas económicas conjuntas favorables a una liberalización de los servicios, sobre todo los financieros, como lo veremos en detalle en el tercer capítulo. (65) Se espera que en la próxima ronda de negociaciones del GATT, la CE negocie reglas claras y uniformes que contribuyan a la liberalización de los mercados europeos de servicios.

Para recapitular, podemos afirmar que en el Mercomún se realizan esfuerzos importantes para remover barreras físicas, técnicas y fiscales que aún subsisten en su interior.

Queda abierta, por otra parte, la interrogante de si estos esfuerzos estarán a su vez dirigidos a que Europa se incorpore en una zona de libre comercio universal. Recordemos que, en este sentido, el artículo 110 del Tratado de Roma establece que la política comercial común debe estar orientada a contribuir al desarrollo del comercio mundial mediante la colaboración con otras organizaciones internacionales. (66)

Persisten, sin embargo, intereses particulares de algunas naciones europeas que desean proteger sectores débiles de sus economías. En el corto plazo, estos seguramente no desaparecerán y probablemente tampoco dentro del plazo previsto para la construcción del Mercado Interno en 1992. Terceros países pueden conquistar los mercados de la CE si identifican aquellos sectores en los que existe un interés comunitario por procurar su apertura, como en el caso de los servicios financieros. Posteriormente deberá procederse a negociarlos en el mar

co de los organismos multilaterales, como el GATT.

Cabe citar en este contexto lo siguiente:

La reciprocidad es el principio rector del GATT. Los países abren sus fronteras paulatinamente y de manera diversa, pero sin otorgar el mismo trato a todos los países y a todos los sectores de sus economías. (67)

Concluimos este capítulo con una reflexión sobre la política exterior comunitaria. Esta es un área en la que los Estados miembros no renunciarán a su soberanía en un futuro previsible. Puede afirmarse que los esfuerzos por lograr la cooperación en materia político-diplomática a través de los Comités Políticos establecidos por los ministerios del exterior de los países miembros, no son más que un instrumento de política exterior a su disposición. (68)

Sin embargo, en el Acta Unica Europea se estipula que la cooperación política entre los países miembros debe ser revisada. Ello se justifica sobre todo a la luz de los acontecimientos mundiales recientes, que parecen hacer menos clara la división entre política exterior y política económica exterior.

En este sentido, el papel que ha jugado recientemente la CE en el otorgamiento de ayuda económica a países reformistas en Europa del Este, es un claro indicio del tono político que eventualmente pudiera llegar a adquirir la política económica comunitaria frente al exterior. (69)

NOTAS DEL CAPITULO II

1. Sweet and Maxwell (eds.) European Community Treaties. (London 1980) p. 129
2. Helen Wallace. "National bulls in the Comunity China Shop: the role of national governments in Comunity policy-marking" en Wallace Helen, William Wallace y Carol Webb (eds.) Policy-making in the European Communities. (Nueva York; John Wiley and Sons, 1978) p. 38
3. Podemos resumir a estos actores de la siguiente manera:
 1. Los funcionarios de los ministerios del exterior y de varias agencias de los gobiernos centrales de los países miembros, que conforman el Comité Permanente de Representantes. Si bien éste no cuenta con un poder de decisión ante la Comisión, sirve como un importante vínculo con el Consejo y con los gobiernos participantes.
 2. Por otro lado, debemos tener en cuenta los intereses de la Comunidad Europea como organización internacional, compuesta por un extenso grupo de funcionarios internacionales ("Eurócratas"); que intentan impulsar una política exterior basada en los tratados, que representan para la Comisión una base jurídica importante sobre la cual fundamentar sus propuestas ante el Consejo.
 3. El Comité Político compuesto por representantes de los ministerios del exterior, que se reúnen periódicamente para discutir asuntos político-diplomáticos que conciernen a la CE. En la medida en que los asuntos económicos adquieren una mayor importancia política, este Comité busca influir en la formulación de propuestas de política exterior.
4. Ibidem. p. 153

5. Wallace. Op. Cit. p. 44/45
6. Ibidem. p. 35
7. Jordan. Op. Cit. p. 127
8. Ibidem. p. 128/129
9. Wallace. Op. Cit. p.38
10. Ibidem. p. 61
11. Ibidem. p. 43
12. Ibidem. p. 64
13. Jordan. Op. Cit. p. 148
14. Joan Clavera. "Historia y contenido del Mercado Unico Europeo" en Pensamiento Iberoamericano, Núm. 15 (1989) p. 88
15. Luciano Berrocal. "Perspectiva 1992: El Mercado Unico Europeo. ¿Nuevo desafío de las relaciones Europa-America Latina?" en Pensamiento Iberoamericano, Núm. 15 (1989) p.202
16. Ibidem. p. 210
17. Ibidem. p. 218
18. Ibidem. p. 216
- 19.- Horst G. Krenzler. "Zwischen Protektionismus und Liberalismus: Europaeischer Binnenmarkt und Drittlandsbeziehungen"- en Europa Archiv, vol. 43, No. 9 (10/mayo/1988) p. 241
20. Comisión de las Comunidades Europeas. Completando el Mercado Interno. (Luxemburgo, junio de 1985)
21. Peter M. Schmidhuber. "Der Binnenmarkt 1992 - Eine Herausforderung fuer die Gesetzgebung der Gemeinschaft und Mit-

- gliedstaaten" en Europa Archiv, vol. 44, No. 3 (10/febrero/1989) p. 75.
22. Ibidem. p. 76
23. Ibidem. p. 77
24. Michael Frenkel. "Integrationsprobleme und oekonomische-- Wirkungen der europaeischen Binnenmarktstabilisierung" en Europa Archiv, Vol. 44, No. 8 (25/abril/1989) p. 242
25. "The Big European Market: a trump card for the economy and employment" en European File, No. 14/88, (agosto/septiembre. 1988), p. 4.
26. Comisión de las Comunidades Europeas "Cuarto Informe de las Comunidades al Consejo y al Parlamento sobre la practica del Libro Blanco de la Comisión sobre la realización del Mercado Interno" (Bruselas, 20/junio/1989) pp. 12-26.
27. Frenkel, Op. Cit. p. 243.
28. Dietmar Stutzer. Wirtschaftsunion Europa. Der Binnenmarkt 1992 und seine Folgen. (Hamburgo: Facta Oblita, 1989)p.58.
29. Ibidem. p. 67
30. "Pacto para eliminar el control fronterizo para viajar en la Comunidad Europea" en Excelsior (20/junio/1990), p.2,-- sección financiera.
31. "Europe without Frontiers" en European File (10/junio, julio/1989) p. 5.
32. "Europe's Internal Market: what are they building?" en The Economist (Vol. 312, No. 7610, 8/julio/1989) p. 16.
33. Comisión de las Comunidades Europeas. Cuarto Informe del... Op. Cit. p. 4

34. William Noelling. "Fortress Europe? The external trade policy of the European Communities response to the challenge of 1992" en Noelling, William (ed) Hamburger Beitrage zur Wirtschafts und Wahrungspolitik in Europa, No. 5, (Hamburgo diciembre 1988) p. 46.
35. Comisión de las Comunidades Europeas. Un espacio financiero europeo. (Bruselas. Oficina de las Publicaciones de la Comunidad Europea, 1989) p. 18-19.
36. Ibidem. p. 19
37. Frenkel, Op, Cit. p. 246
38. Schmidhuber, Op. Cit. p. 76
39. Comisión de las Comunidades Europeas, Cuarto Informe...Op. Cit. p. 2.
40. "Policing Europe's Single Market" en The Economist, Vol.314 No. 7638, 20/enero/1990, p. 75.
41. Schmidhuber, Op. Cit. p. 80/81
42. Frenkel, Op. Cit. p. 247
43. "La política commerciale estera della Comunità Europea" en Dentro la Comunità (Publicación de la CONFCOMMERCIO, Italia, Año VII, edición especial No. 27, 5/diciembre/1988.-- p.2.
44. Noelling. Op. cit. p. 22
45. Ibidem. p. 7
46. Dada la importancia de esta temática, el tercer capítulo es tará dedicado a estudiarla más a fondo.
47. Ibidem. p. 23

48. Los siguientes son los diferentes acuerdos que, según los Tratados, se realizan a nivel comunitario:

1. Los acuerdos de adhesión (contenidos en el artículo 237): mediante estos cualquier Estado europeo puede pedir su ingreso a la Comunidad. La aprobación la da el Consejo con anuencia de la Comisión. 2. Los acuerdos arancelarios y comerciales (previstos en el artículo 113): como vimos, existen las cláusulas de excepción del artículo 115 que le restan soberanía a la Comunidad en favor de los países miembros. 3. Los acuerdos de asociación (contenidos en el artículo 238): aplican a territorios no-europeos y es el Consejo quien acuerda con terceros Estados los derechos y obligaciones recíprocas, así como las acciones en común y los procedimientos particulares que ellos implican. 4. Los acuerdos con diversas organizaciones internacionales: el artículo 239 establece la facultad de la Comisión de buscar nexos comerciales con el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT), así como el artículo 23 habla de la prerrogativa de la Comisión de ser ella quien maneje las relaciones comunitarias con el Consejo de Europa y el 231 dice lo mismo para la Organización Europea de Cooperación Económica (OECE). 5. Los acuerdos comerciales preferenciales (art. 113) Por lo general se trata de un acuerdo sectorial, por ejemplo en la industria textil. 6. Los acuerdos marco de cooperación económica y comercial (art. 113): No pretenden crear un acuerdo comercial preferencial, sino que únicamente explora posibilidades de cooperación económica.

Datos tomados de Jacques Bourrinet y Maurice Torrelli, Las relaciones externas de la Comunidad Económica Europea (México, D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1989) pp. 12-15 y 44-52.

49. Berrocal. Op. Cit. p. 214

50. Peter Knirsch. "Political and economic influences on East-

Wast economic relations" en Bela Csikós-Nagy y David G. -- Young, (eds.) East-West economic relations in the chancing global enviroment" (London: Macmillan, 1986) p. 61.

51. Kareyen D. Voigt, "Die Vereinigung Europas Westeuropäische Integration und gesamteuropäische Kooperation" en Europa Archiv, Vol. 44, No. 13, (10/julio/1989) p. 417.
52. En este sentido el caso más representativo es el de Austria.
53. Ver "Deepeners versus wideners", en The Economist, (Vol. 314, No. 7640, (3/febrero/1990), p. 50.
54. Guenter van Well, "Wandel in Europa und die beiden deutschen Staaten" en Europa Archiv, Vol. 44, No. 19, (10/octubre/1990), pp. 574.
55. En 1987 el comercio de la CEE con los Estados Unidos representaba el 9% de sus exportaciones y el 7% de sus importaciones, mientras que para los Estados Unidos representaba el 24 y el 20% respectivamente. Noelling, Op. Cit. p. 9.
56. "Denuncia la CE las desleales prácticas comerciales de los Estados Unidos" en Excelsior (México, D.F.: 19/abril/1990) sección financiera.
57. Por un lado podemos mencionar al Sistema Generalizado de Preferencias por el cual la CE, sobre una base negociada bilateralmente con los países beneficiados por éste, ha reducido e inclusive abolido las tarifas para la importación de diversos productos, sobre todo agrícolas. Estos acuerdos han sido complementados con las tres Convenciones de Lomé, de las cuales la última entró en vigor en 1984 y que otorgan a ciertos países de Asia, Africa y el Caribe (países ACP) un trato comercial preferencial, así como ayuda al desarrollo. Por su parte, estos países se comprometen a aplicar la cláusula de la nación más favorecida a sus so-

cios comerciales de la CE. Sin embargo, estas facilidades a los países del Tercer Mundo pueden llegar a estar sujetas a limitaciones. Persisten frecuentemente las barreras no-tarifarias nacionales tales como restricciones cuantitativas y la imposición de límites "voluntarios" a los exportadores de esas naciones.

Comisión de las Comunidades Europeas, El diálogo Europa-Sur (Luxemburgo, 1989) pp. 21-35.

58. Ibidem. pp. 67-74
59. Bourrinet, Op.Cit. p. 108
60. Berrocal. Op. Cit. p. 207
61. Ibidem. p. 211
62. Krenzler, Op. Cit. p. 244.
63. Ibidem. p. 246
64. Comisión de las Comunidades Europeas. Un espacio financiero europeo, Op. Cit. p. 17.
65. Ibidem. p. 47
66. Bourrinet, Op. Cit. p. 85
67. The Economist, "Europe's internal market". Op. Cit. p. 35
68. Jordan, Op. Cit. p. 145
69. "What's cooking in Brussels" en The Economist, Vol. 314, No. 7643, (24/febrero/1990) p. 22.

CAPITULO III

LA UNION MONETARIA Y ECONOMICA

Un tema central de la unificación europea es la política económica y monetaria común. Analizarla será tema de este capítulo. Se presentarán, en rasgos generales, los desarrollos que se dieron en los primeros años de existencia de las Comunidades Europeas para implementar una política económica y monetaria común.

El primer paso concreto fue la conferencia cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros de las Comunidades Europeas, realizada en La Haya en 1969, cuya finalidad fue la de dar un nuevo impulso a la unidad monetaria y económica. A partir de esta reunión se dieron hechos tales como la elaboración del Informe Werner (1970), la creación del Fondo Europeo para la Colaboración Monetaria (1973), el Sistema Monetario Europeo y el ECU (European Currency Unit en 1979).

Este capítulo iniciará, por lo tanto, con una breve revisión histórica que se presentará como antecedente de los esfuerzos actuales en favor de la unidad monetaria, misma que comenzó a perfilarse como una posibilidad concreta a partir de la presentación del reporte Delors sometido a consideración de los Estados comunitarios el 17 de abril de 1989. (1)

Dicho reporte será el punto de partida para tratar de entender las características distintivas que pretende imprimirse al proyecto de unidad monetaria y los pasos que se proponen para su realización.

Una vez revisada la propuesta Delors se considerarán las posturas y los argumentos de sus opositores. Para ilustrar los puntos de vista de ambas partes, utilizaremos el argumento que hace Lothar Müller y que distingue entre dos grupos: unos que sostienen que es indispensable propiciar mediante tratados una convergencia entre la unión monetaria y económica (monetaristas) y los que demandan que primero se armonicen y se liberalicen completamente los mercados de los países comunitarios, para después proceder a complementar esta integración con una unión monetaria (estructuralistas). (2)

El argumento sobre el cual se centra la discusión entre monetaristas y estructuralistas es la existencia de una posible asimetría entre la unión monetaria y la unión económica. Ello debe por un lado, generar fuerzas en favor de la armonización de ambas, pero puede también conducir a un desfase que llegue a poner en entredicho lo hasta ahora logrado en materia de integración.

La anterior discusión nos llevará a profundizar en la posibilidad contemplada por el reporte Delors de crear un Sistema Europeo de Bancos Centrales (ESCB - European System of Central Banks) cuya finalidad sería la de coordinar directamente

las políticas monetarias de los bancos centrales de los países comunitarios, lo que sustituiría al todavía vigente Sistema Monetario Europeo (SME), que es un mecanismo que interviene únicamente para evitar fluctuaciones drásticas entre las paridades de las monedas europeas. El ESCB tendría la facultad de poder intervenir en la política monetaria de cada país, lo que necesariamente le atribuye poderes que trascienden su actual función de ser meramente un garante de la estabilidad cambiaria. El ESCB obtendría atribuciones que le permitirían incidir en la política monetaria y la oferta financiera de cada uno de sus países miembros. Ultimadamente, esto significaría para los países comunitarios una limitación de su soberanía nacional que no todos parecen estar dispuestos a aceptar. (3)

Esta discusión nos remite nuevamente al debate entre monetaristas y estructuralistas. En este caso, el argumento que se esgrime es la cuestión en torno a las facultades que debería de tener una posible autoridad bancaria central. (ESCB). Entre dichas facultades destaca sobre todo la de imponer a los países miembros políticas de estabilización de sus monedas, basadas en la restricción crediticia o la prohibición a los bancos centrales nacionales de financiar los déficits de sus gobiernos.

No obstante este debate, la unión monetaria es un hecho ya aceptado. (4) Lo que ahora parece ser de mayor trascendencia es el grado de compromiso que se pueda alcanzar para dar

celeridad a este proceso.

3.1 Antecedentes de la Unión Monetaria y Económica.

Es evidente que la realización del Mercado Común presupone también que sus miembros acuerden una eficaz política económica y monetaria conjunta, ya que la gradual construcción del Mercado crea entre las economías de los Estados miembros ligas de interdependencia que acrecentan los efectos que las disposiciones de política económica en un Estado pueden tener sobre los demás miembros de la Comunidad. (5)

Ello no obstante, cuando se dió a conocer el Tratado que establece la Comunidad Económica Europea, el 25 de marzo de 1957, no se incluyó en ningún artículo la noción explícita de la política económica común. Ello se debía a que los Estados signatarios no estaban aún preparados para renunciar a su soberanía en materia presupuestaria y fiscal, como lo requiere la unidad económica y monetaria. (6)

Sin embargo, si se revisa el Tratado Constitutivo de la CEE, ya en su segundo artículo establece que:

La Comunidad tiene como objetivo promover, mediante el establecimiento de un mercado común y el gradual acercamiento de las políticas económicas de los Estados miembros, un desarrollo armónico de las actividades económicas en el conjunto de la Comunidad. (7)

Ello indica que desde un principio se contemplaba la posibilidad de la cooperación entre las políticas económicas nacionales, como lo confirman diversos artículos del Tratado de Roma. En la tercera parte de los mismos aparecen, bajo el encabezado "Política de la Comunidad", en el título II, siete artículos (del 103 al 109) dedicados específicamente a la política económica. Convendrá analizar algunos de ellos. (8)

El artículo 103 en su fracción uno establece que la "política de coyuntura" (en este caso la económica) de los Estados miembros es considerada por la Comunidad como una cuestión de interés común. Esto resulta interesante, ya que posibilita la cooperación y la coordinación de las políticas económicas nacionales.

Los artículos 104 a 107 son especialmente importantes en lo que se refiere a una posible cooperación monetaria y económica:

Artículo 104. Cada Estado miembro pondrá en práctica las medidas de política económica necesarias para garantizar el equilibrio de su balanza de pagos global y para mantener la confianza en su moneda, cuidando de garantizar un elevado nivel de ocupación y la estabilidad de los precios.

Artículo 105. Con el fin de garantizar la consecución de los objetivos señalados en el artículo 104, los Estados miembros coordinarán sus políticas económicas. Establecerán los ser

vicios competentes en sus administraciones y entre sus bancos centrales.

Artículo 107. Cada Estado miembro considerará su propia política, en materia de tipos de cambio, como un problema de interés común. (9)

Con base en lo anterior, podemos afirmar, que los fundadores de la Comunidad Económica Europea ya sabían que no sería posible obtener una total libertad de circulación de las personas, los bienes, los servicios y los capitales sin una mayor cooperación entre las políticas económicas nacionales.

Un motivo particularmente importante para buscar la unión monetaria fue la crisis de 1968/1969. (10) El entonces presidente de la Deutsche Bundesbank, Karl Klasen, consideró que el principal objetivo de la CEE - la libre circulación de bienes, servicios y capitales - podría verse obstaculizada si se daban entre los países miembros fluctuaciones demasiado pronunciadas entre sus divisas.

Entre 1967 y principios de 1969 fuertes fluctuaciones de las divisas europeas resultaron en divergencias de precios, y de balanza de pagos entre los países comunitarios, lo que, de acuerdo al entonces vicepresidente de la Comisión, Raymond Barre, evidenciaba la necesidad de vincular y de coordinar la política monetaria y económica. Esta noción se conoció con el nombre de "Plan Barre", que sentó las bases para que a partir de 1970 se realizaran dentro de la Comunidad, consultas entre sus miembros para tomar de manera conjunta aquellas decisiones

sobre economía política que afectaran a la mayoría. (11)

Un mecanismo concreto que se adoptó para evitar dichas fluctuaciones entre las divisas europeas fue el acuerdo al que llegaron cinco bancos centrales comunitarios, que garantizaba entre ellos la extensión de líneas de crédito de emergencia a corto plazo para solventar desequilibrios en sus balanzas de pagos; créditos que no deberían de exceder dos billones (dos mil millones) de dólares. Dicho recurso estaría sujeto a un procedimiento de consultas previas para evaluar la situación económica del país solicitante. (12)

Ante estas circunstancias, era inminente que los Estados miembros se pronunciaran en favor de una unión económica y monetaria, como se verá a continuación. (13)

3.2 El Reporte Werner

En 1969 se reunieron en La Haya los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros de las Comunidades Europeas para discutir la evidente necesidad de dar un renovado impulso a la unión económica y monetaria. En esta ocasión surgió el consenso entre los representantes de los países miembros de coordinar las políticas económicas nacionales.

Sin embargo, pronto aparecieron divergencias respecto al alcance de dicho proyecto y a la velocidad con la cual debería de ser implementado.

La República Federal de Alemania daba más importancia a la armonización paulatina de las políticas económicas, mientras que la Comisión de las Comunidades, así como Luxemburgo y Bélgica consideraron necesaria la implementación de mecanismos de política monetaria, que desde un principio fijaran una paridad cambiaria entre las monedas.

Asimismo, la postura alemana sostenía que sólo se debería de pasar de una a otra etapa del plan para la gradual realización de la unidad monetaria con el expreso consentimiento del Consejo de Ministros (el órgano que representa las instancias nacionales) quienes juzgarían si la etapa precedente efectivamente había concluido. Por el otro lado, la Comisión, además de países como Bélgica y Luxemburgo proponían que fuera la misma Comisión (el órgano supranacional por excelencia de la Comunidad) quien determinara la conveniencia de proceder con la etapa subsecuente. (14)

En la Conferencia de La Haya de 1969 se decidió que el Consejo de Ministros y la Comisión fueran los encargados de elaborar de manera conjunta un reporte para estudiar la posibilidad de una gradual unión económica y monetaria. Para realizar este reporte fue constituido un comité encabezado por el entonces presidente del Consejo Pierre Werner.

El reporte Werner no contenía pasos concretos para lograr la unión económica y monetaria dentro de la Comunidad, aunque sí menciona un desarrollo paulatino y por etapas de esta ma

ta. (15)

Definía a la unión monetaria europea como un espacio dentro del cual:

...se permite la total e irreversible convertibilidad de las monedas, se eliminan los margenes de fluctuación de las tasas de cambio, se fijan de manera irrevocable las paridades de las monedas y se acepta la completa libera-
lización de los flujos de capital. (16)

Sin embargo, la realización de la unión monetaria im-
plica, además de la uniformación técnico-monetaria, una coordi-
nación de políticas económicas mediante la cual los Estados
transfieran a una organización central sus facultades naciona-
les de política financiera y tributaria, de control sobre su
mercado de capitales, de política regional, así como de políti-
ca crediticia y monetaria. (17)

La armonización en estas áreas implica que las econo-
mías nacionales se sujeten a una disciplina presupuestaria, mo-
netaria, fiscal y crediticia que minimice la necesidad de recu-
rrir a los mecanismos de compensación comunitarios.

En este sentido, se puede definir a la unión económica
y monetaria como una comunidad de países que comparte los ries-
gos económicos y políticos derivados de las medidas de armoni-
zación económica. (18) Es por ello que el informe Werner fue
cauteloso al proponer acciones concretas para lograr la unión

monetaria. Los autores de dicho reporte reconocían que aún existían diferencias estructurales entre las economías europeas, que impedían la realización inmediata de la unión monetaria. Prueba de ello es que en ningún momento el reporte propone explícitamente eliminar la posibilidad de devaluación de las monedas como un instrumento para mantenerlas competitivas. (19)

En ese contexto, se perfilaron dos posiciones divergentes en torno a la posibilidad de armonizar la política económica y monetaria europea: los monetaristas frente a los estructuralistas.

Los estructuralistas están en contra de considerar a la política monetaria como único instrumento para impulsar la integración económica. La postura contraria la asumen los monetaristas (Valery Giscard d'Estaing y Snoy d'Oppuers) -quienes sostenían que la utilización del instrumento monetario (la fijación del valor de las monedas europeas) tendría un efecto disciplinador sobre las economías de menor desarrollo, lo que conduciría a la paulatina convergencia de sus estructuras económicas. (20) Los países comunitarios que se inclinaban por la propuesta de los primeros, eran Alemania Federal, Luxemburgo y los Países Bajos, mientras que Francia y Bélgica favorecían la unión por la vía monetarista.

Un memorándum del Ministerio de Economía de Alemania Federal ilustró la postura estructuralista:

No es posible dar solución de la noche a la mañana a las divergencias que aún caracterizan a los países comunitarios en cuanto a lo que debe de ser la política económica a seguir de manera conjunta. Esto se dificulta debido a las diferencias estructurales entre las economías de esos países. Si bien dichas diferencias estructurales siempre prevalecerán hasta un cierto grado, estas deberán reducirse a un punto compatible con el desarrollo comunitario. (21)

Pese al debate entre monetaristas y estructuralistas, pronto se dieron pasos concretos que habrían de traer notables avances hacia el logro de la meta de la unificación monetaria.

El 22 de marzo de 1971 los representantes de los gobiernos de los Estados miembros se reunieron en el Consejo de la CEE y acordaron proseguir con las etapas subsecuentes de la unión monetaria y económica, para lo cual se discutió la creación de un Fondo Europeo para la Cooperación Monetaria que posteriormente debería encuadrarse en un futuro Banco Central Comunitario, mismo que se pensaba constituir hacia 1980 como culminación del proceso de unión económica y monetaria. (22)

En la reunión del 19 y 20 de octubre de 1972, en la que participaron los Jefes de Estado y de Gobierno de las Comunidades Europeas, se acordó constituir dicho fondo a partir del primero de abril de 1973. La finalidad sería:

1. Garantizar la total convertibilidad entre las divisas comunitarias, con tasas de cambio fijas.
2. De ser posible, emitir una divisa común. (23)

Sin embargo, a partir del año de 1974 se presentaron una serie de obstáculos, que se pueden resumir como el "problema vertical" y el "problema horizontal". (24)

El primero se refiere a la falta de voluntad por parte de los Bancos Centrales Nacionales de delegar funciones y facultades al plano comunitario. Esto no sólo se refiere a los aspectos técnico-monetarios que dichos bancos habrían de ceder a una autoridad europea superior, sino que las autoridades nacionales también tendrían que delegar diversas facultades de política económica, tales como la política financiera, la política ocupacional, y además de la política regional, social, cultural, etc.

En cuanto al "problema horizontal", el anhelo de los países comunitarios de menor desarrollo de promover la estabilidad, crecimiento y una política de ocupación y de empleo total no es compatible con medidas para garantizar la estabilidad del valor de las monedas. Este era uno de los principales argumentos que se esgrimían en 1974 en contra de la instauración de un Banco Central Comunitario. (25) Hacia mediados de la década de los años setentas no se dieron desarrollos significativos que permitieran afirmar que se estaba cumpliendo con las etapas previstas que llevarían a la unión económica.

ca y monetaria.

Ante esta situación surgió la pregunta de qué camino seguir para cumplir con el objetivo de convertir a Europa en una zona de estabilidad cambiaria. (26) Partiendo de la situación de estancamiento de los esfuerzos en favor de la unificación económica y monetaria, surgió un renovado impulso al proceso, como se verá en la siguiente sección.

3.3 El Sistema Monetario Europeo

Entre las circunstancias y los hechos que permitieron retomar los esfuerzos de cooperación monetaria en Europa destacan los siguientes:

1. En primer lugar, la caída del dólar a partir de 1977 produce entre las monedas europeas una creciente inestabilidad cambiaria, ya que se seguía tomando a la divisa norteamericana como la moneda de referencia para determinar el valor de las monedas europeas.
2. El sistema de tipos de cambio flexibles, instituido desde la caída del sistema de Bretton Woods, no cumplía con las expectativas de los países industrializados. Persistían los desequilibrios de la balanza de pagos entre las mayores potencias industriales, se registraron repuntes inflacionarios y se acentuaron los procesos devaluatorios de las monedas.

Esta situación resultó en una desaceleración de la ac

tividad económica en Europa, que diversos observadores, como el entonces presidente de la Banca Central Suiza, Leutwiler, atribuían a las fluctuaciones "erráticas, históricas e irracionales" de los mercados de divisas. (27)

Hacia el último trienio de la década en cuestión comenzó a surgir una opinión cada vez más favorable a mantener balanzas de pago equilibradas que no tuvieran como consecuencia intervenciones bruscas por parte de los Bancos Centrales, con sus inevitables efectos inflacionarios. El instrumento más adecuado para lograrlo fue la creación del Sistema Monetario Europeo (SME) que analizaremos a continuación.

La primera propuesta concreta para formar el SME surgió durante las pláticas que sostuvieron los Jefes de Gobierno y de Estado de las Comunidades Europeas en La Haya, en abril de 1978. Posteriormente, en la Cumbre de Bremen, celebrada en julio de ese mismo año, se acordó la creación de este sistema, cuyo tratado constitutivo fue aprobado y firmado por los Jefes de Gobierno y de Estado en Bruselas en diciembre. El Sistema Monetario Europeo entró en vigor en marzo de 1979. (28)

El Sistema Monetario Europeo es una creación "monetarista", en la medida en que busca lograr la coordinación de las políticas monetarias y económicas mediante decretos, y no como resultado del alineamiento de las estructuras económicas. (29)

El mecanismo sobre el cual está basado el funcionamiento

to del SME es en principio sencillo y puede resumirse como sigue:

1. Los Bancos Centrales participantes se comprometieron a que las tasas de cambio de sus respectivas monedas nacionales no oscilen más de un 2.25% respecto a la paridad acordada frente a la divisa de referencia (el ECU, que es la European Currency Unit).

2. En caso de que el valor de alguna moneda se aproxime a dichos límites, los Bancos Centrales de los países cuyas monedas se encuentran en los extremos de la banda de oscilación, adquirirán el compromiso de intervenir para estabilizar la moneda débil. El mecanismo funciona de esta manera: el país con la moneda fuerte compra moneda nacional del segundo y éste a su vez compra, con un préstamo de un fondo común su propia moneda en el mercado internacional. De esta manera la demanda por dicha moneda evita que se devalúe.

3. Un sistema de créditos a corto plazo (nueve meses) garantiza al país deficitario la liquidez suficiente para adquirir, como se mencionó, en el mercado internacional su propia moneda.

4. El país deficitario podrá pagar la mitad de la deuda en ECU (la otra mitad en dólares), lo que ofrece la ventaja de que esta divisa, al estar conformada por varias monedas europeas, mantiene una estabilidad en su valor que facilita al país deficitario el pago de su deuda al Fondo Europeo para la Cooperación Monetaria. Dicho Fondo es constituido por los Bancos Centrales Europeos que depositan en él un veinte por ciento de sus

reservas de oro y de dólares. (30)

El aspecto innovador del SME es que el ECU es la divisa de referencia a partir de la cual se determina el valor de las distintas divisas europeas. Si éste oscila, como se mencionó arriba, más del 2.25% de la tasa acordada, intervienen los Bancos Centrales.

Las economías con monedas fuertes en Europa fueron en un principio escépticas frente a éste mecanismo. Temían tener que enfrentar fuertes erogaciones para sostener el fondo común de reservas y en consecuencia, sufrir bajas de liquidez, lo que crearía presiones inflacionarias. (31)

Sin embargo, no se llegó en ningún momento a abusar de este mecanismo. Al comenzar la década de los ochentas, la devaluación del dólar norteamericano creó en los mercados europeos las condiciones favorables para que sus monedas se mantuvieran estables. (32) No obstante esta situación, se temía que la ampliación meridional de la Comunidad en 1985 (España, Portugal y Grecia) crearía presiones sobre la estabilidad cambiaria en Europa que difícilmente recibirían una solución de fondo a través de un mecanismo monetarista como lo era el SME. Una posible solución estaba contenida en el Acta Única Europea (AUE) como se verá a continuación.

Antes de mencionar lo que el Acta Unica Europea establece respecto a la cooperación económica y monetaria, convendrá

presentar algunos antecedentes generales de este documento. En junio de 1983, el Consejo de las Comunidades Europeas reunido en la ciudad de Stuttgart decidió tomar una acción decidida para dar un nuevo impulso a la Comunidad. (33)

En esta ocasión se discutieron "en paquete" los siguientes temas relacionados con la integración: Mercado Común, nuevas políticas de la Comunidad, expansión meridional de la misma, y sistema monetario. Se emitió a manera de documento de propósitos la "Declaración Solemne para la Unión Europea". No obstante ello, durante las conferencias cumbre de los Jefes de Gobierno y de Estado de las Comunidades, celebradas en Atenas en diciembre de 1983 y en Bruselas en marzo de 1984, no se llegó a un acuerdo sobre el paquete de medidas arriba mencionado.

Debido a este retraso, el Consejo Decidió en junio de 1984, en Fontainebleau, establecer una comisión ad-hoc para revisar las cuestiones fundamentales de la Comunidad y proponer medidas concretas que impulsaran la unión europea. (Se le conoció como la Comisión Dooge). La Comisión presentó su reporte en Bruselas, en marzo de 1985, y puso de manifiesto los límites de la cooperación europea. Hacia comienzos de ese año varios países habían expresado su voluntad de intensificar la cooperación en temas específicos tales como la realización del mercado interno, la construcción de una comunidad tecnológica, el desarrollo pleno del Sistema Monetario Europeo y el inicio de pláticas respecto a la política comunitaria en ma-

teria ecológica. (34)

Las negociaciones en torno a dichos temas continuaron durante la reunión del Consejo de las Comunidades en Milán (junio de 1985) y en Luxemburgo (diciembre de 1985). El 17 de febrero de 1986 el Acta Unica Europea fue firmada por nueve Estados miembros de la Comunidad, y los restantes -Dinamarca, Italia y Grecia- la firmaron un mes más tarde. (35)

3.4 El Acta Unica Europea y sus implicaciones para la Unión Monetaria y Económica.

Respecto a la política monetaria, el AUE dispone lo siguiente:

1. En el Tratado CEE se insertará en el Título II de la tercera parte un nuevo capítulo I redactado como sigue:

Capítulo I. "Cooperación en materia de política económica y monetaria, Art. 102.

A fin de garantizar la convergencia de las políticas económicas y monetarias, necesarias para el desarrollo ulterior de la Comunidad, los Estados miembros cooperarán de acuerdo con los objetivos del Artículo 104. Los Estados miembros tendrán en cuenta para ello las experiencias adquiridas por medio de la cooperación en el marco del Sistema Monetario Europeo y el desarrollo del ECU dentro de las competencias existentes. (36)

Desde un punto de vista político, lo expresado en el ar-

título 102 A no era ningún concepto nuevo. Hay que recordar que el artículo 2 del Tratado de Roma establece que se llevará a cabo un desarrollo armónico de las actividades económicas en el conjunto de la Comunidad. (37)

Con el fin de lograr dicha meta fue indispensable la implementación de una política común de los tipos de cambio. Sin embargo, la disciplina cambiaria a la que habían llegado los países europeos había sido de corte predominantemente monetarista, como hemos visto anteriormente. Con los mecanismos del SME se implementó un sistema que descuidaba el desarrollo de regiones atrasadas en la Europa Comunitaria.

Para subsanar dicha carencia, el AUE inició una serie de políticas estructurales que sirvieran de contrapeso a los mecanismos establecidos. En orden de prioridad, los objetivos de las políticas estructurales son los siguientes:

1. Conseguir el crecimiento y la homogenización de las economías regionales caracterizadas por un retraso estructural, para integrarlas plenamente en el espacio comunitario.
2. Reconvertir las regiones industriales en decadencia ayudándolas a orientarse hacia nuevas actividades.
3. Combatir el paro de larga duración que actualmente afecta a todos los grupos de edad de la población activa en Europa.
4. Facilitar la integración profesional de los jóvenes.
5. Fomentar un desarrollo rural... en el con

texto de la reforma de la política agraria común. (38)

En un esfuerzo por cumplir con dichos objetivos, el Acta Unica Europea revisa los siguientes fondos estructurales con el objetivo de distribuir sus recursos de manera más eficiente. El artículo 130 - D establece:

Desde la entrada en vigor del Acta Unica Europea, la Comisión presentará al Consejo una propuesta global encaminada a introducir en la estrutura y en las normas de funcionamiento de los fondos existentes (Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Fondo Social Europeo, Fondo Europeo de Desarrollo Regional) las modificaciones que fueran necesarias para precisar y racionalizar sus funciones... El Consejo decidirá por unanimidad sobre dicha propuesta en el plazo de un año, previa consulta al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social.

El Consejo, por mayoría calificada, a propuesta de la Comisión y en cooperación con el Parlamento Europeo, adoptará las decisiones de aplicación relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) tras la adopción de la decisión contemplada en el artículo 130 D. (39)

Es interesante resaltar que el AUE hace referencia específica al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y le dedica un artículo entero. Ello es indicativo del impulso que se ha dado a este Fondo. De hecho, el FEDER goza de una mayor concentración de recursos que cualquier otro instrumento. Las canti

dades reservadas para contribuir a recuperar las regiones con retrasos estructurales pueden alcanzar hasta un 80% del total de los Fondos. (40)

Llama también la atención que el artículo 130 D atribuye específicamente al Consejo la capacidad de aplicar dichos Fondos. Ello indica que los instrumentos comunitarios decisivos para el proceso de integración son manejados por las instancias nacionales.

Para ilustrar el impulso que se le dio al FEDER, cabe mencionar, que el 27 de octubre de 1986 el Consejo ya estuvo en condiciones de aprobar, por mayoría calificada, los reglamentos de los dos primeros programas comunitarios en cuyo financiamiento habría de participar mayoritariamente el FEDER. Estos son el programa llamado STAR, que permite a las regiones menos favorecidas de la Comunidad un mejor acceso a los servicios avanzados de telecomunicaciones, además del programa VALOREN para estimar el potencial energético endógeno de esos países. Expresado en cifras, en 1986 el FEDER destinó 3,186 millones de ECU para sus diferentes intervenciones. Esa cantidad equivale a un 99.3% de los créditos disponibles en ese Fondo. (41)

CUADRO 1. IMPORTES ASIGNADOS POR ESTADO MIEMBRO EN 1986 POR CLASE DE INTERVENCION

(en millones de ECUS)

Estado miembro	Programas nacionales de interés comunitario	Proyectos	Estudios	Total
Bélgica	3.68	15.46	0.01	19.15
Dinamarca	2.49	8.61	0.02	11.12
R. F. de Alemania	-	82.42	0.14	82.56
Grecia	17.58	292.08	-	309.66
España	-	640.88	-	640.88
Francia	29.93	229.15	0.14	259.22
Irlanda	0.62	124.52	-	125.14
Italia	-	813.27	0.35	813.62
Luxemburgo	0.97	-	-	0.97
Países Bajos	5.05	23.19	0.04	28.28
Portugal	-	380.85	-	380.85
Reino Unido	56.24	455.76	1.43	513.43
COM 1	-	-	1.22	1.22
EUR 12	116.56	3 066.19	3.35	3 186.10

¹ Estudio a iniciativa de la Comisión referente a varios Estados miembros.
 (Fuente: Comisión de las Comunidades Europeas. Boletín de las Comunidades Europeas. V.20, N. 12, 1987, p.55) .

El cuadro destaca la cantidad de recursos que el Fondo destinó a aquellos países que presentan los desequilibrios regionales más graves. Así, el 87% de los recursos se destinó a Italia, España, el Reino Unido, Portugal, Grecia e Irlanda. (42)

Del análisis anterior sobre la actividad comunitaria en materia de desarrollo regional, podemos deducir que los países miembros, a través del Consejo, buscan llevar a cabo políticas que tengan un impacto real. Se busca lograr un cambio estructural que garantice que la unión monetaria no esté basada únicamente sobre mecanismos de compensación, sino que facilite a las economías comunitarias alcanzar grados de desarrollo similares.

No obstante los esfuerzos hasta ahora realizados, continúa el debate entre estructuralistas y monetaristas. Si bien la solución que propone el primer grupo puede ser aquella que, de realizarse, aportaría soluciones de fondo a las disparidades en el desarrollo económico entre los países comunitarios, en el corto y mediano plazo resulta más fácil implementar cambios a partir de un esquema monetarista.

3.5 Reporte Delors

En junio de 1988 durante la reunión que sostuvo en Hannover el Consejo Europeo, se decidió encargar a un grupo de especialistas la elaboración de un informe que propusiera etapas concretas para la realización de la unión económica y moneta-

ria. Dicho grupo estuvo compuesto por los presidentes de los Bancos Centrales de los doce países comunitarios, de un representante de la Comisión de las Comunidades Europeas y de dos observadores independientes. El grupo fue encabezado por el presidente de la Comisión, Jacques Delors. El 17 de abril de 1989 presentó un documento que posteriormente se discutió y se evaluó durante la Reunión de Ministros de Economía y de Finanzas (ECOFIN), celebrada del 19 al 20 de mayo de ese mismo año. Los días 26 y 27 de junio el Consejo de Jefes de Estado y de Gobierno reunido en Madrid analizó el documento en calidad de memorándum político europeo de más alto nivel. (43)

El aspecto que distingue al Reporte Delors, y que lo caracteriza como innovador, es su propuesta explícita para la instauración de tasas de cambio fijas y la creación de un Sistema Europeo de Bancos Centrales (ESCB) con un estatus autónomo e independiente de los gobiernos nacionales y de los órga--nos comunitarios.

El documento propone la creación del ESCB y se definen en detalle los siguientes aspectos: sus funciones los instrumentos financieros a su disposición; su estructura y organización; y su estatus independiente. (44) Sugiere la creación de una autoridad monetaria central encargada de administrar las reservas monetarias europeas, independiente de los gobiernos nacionales, y que por lo tanto no les otorgue ningún tipo de crédito para subsanar sus déficits, obligándolos a mantener una

disciplina presupuestaria. Por último, dicha autoridad tendría la obligación de informar al Parlamento Europeo y al Consejo de sus operaciones. Su estructura sería federativa, es decir el ESCB estaría compuesto por representantes de los diversos Bancos Centrales que participarían en todo proceso de toma de decisiones, mismas que dichos Bancos Centrales llevarían a cabo en calidad de unidades operativas independientes.

El reporte se califica de orientación monetarista, por que propone que los instrumentos monetarios sean claves en la integración económica. Sin embargo, en su apartado cuatro el reporte subraya la importancia de impulsar el desarrollo estructural regional. Para ello, propone que se continuen reforzando los fondos estructurales existentes. (45)

Pese a ello, los estructuralistas critican que el reporte contiene una serie de contradicciones: en primer lugar, consideran que pese a la existencia de los fondos de fomento regional, el cambio estructural que se necesita en las regiones atrasadas es de una magnitud tal, que no puede darse con la debida celeridad para ajustarse a las medidas monetaristas que propone el documento. Critican además la aparente falta de confianza del Comité Delors en las fuerzas del mercado como propiciadoras de la unión económica. Finalmente, aluden el costo que para las economías fuertes pueda representar la ineficiencia monetaria de las economías débiles, que implica la necesidad de financiar los fondos estructurales y moneta-

rios. (46)

El eventual sistema de Bancas Centrales de los países europeos no ha sido apoyado por la República Federal Alemana, debido a que este país ha acumulado fuertes reservas monetarias, cuyo monto se acerca al billón de marcos (un millón de millones). La Banca alemana tiene por lo tanto un fuerte interés en mantener el valor de esta riqueza acumulada y de no tener que comprometer parte de ella en los Fondos mencionados.

En este sentido, surge la propuesta estructuralista por parte de las economías fuertes como la RFA, que propone que se mantenga un sistema de paridades fluctuantes que permita a las economías de menor desarrollo manejar sus términos de intercambio de acuerdo a su capacidad productiva y de acuerdo a su competitividad internacional. De esta manera se pretende que, aunque no se establezca una paridad cambiaria fija, las economías más débiles puedan seguir vendiendo en el mercado europeo sus productos a costo bajo. (47)

La postura británica, que ha mostrado aun mayor oposición a la unión económica y monetaria, se basa en el argumento de la pérdida de soberanía nacional que ello implica. (48) Debemos recordar el controvertido discurso que la Primer Ministro Británica Margaret Thatcher pronunció en Brujas en diciembre de 1989. En esa ocasión, la Jefe de Gobierno de la Gran Bretaña se declaró contraria a cualquier propuesta de crear un

Banco Central Europeo que "... significaría la mayor transferencia de soberanía nacional en la historia inglesa". (49)

Posteriormente, durante la cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad, celebrada en Estrasburgo del 9 al 10 de diciembre de 1989, el Presidente Mitterrand de Francia propuso que antes de que finalizara el año de 1990, una conferencia intergubernamental acordara las fases posteriores de la unión económica monetaria. La Primer Ministro Thatcher fue la única que votó en contra de dicha propuesta, ya que implica reformas al Tratado de las Comunidades Europeas, en detrimento de la soberanía nacional de los países en materia de política-económica.

En esa ocasión, el canciller Kohl de la República Federal de Alemania no se opuso a la propuesta francesa, debido a que, de acuerdo a algunos observadores, el mandatario de ese país buscaba apoyo para la cuestión de la unificación alemana. (50)

No cabe duda que la unión económica y monetaria, a pesar de la discusión entre sus opositores y aquellos que la favorecen, está ganando terreno debido a que resulta indispensable para el funcionamiento pleno del Mercado Unico. En caso de no darse la coordinación de las políticas monetarias y económicas, las diferentes economías nacionales, con sus tasas de inflación distintas y sus tipos de cambio fluctuantes, propiciarían costosos movimientos especulativos en el mercado finan

ciero europeo y pérdidas en las transacciones comerciales europeas ocasionadas por la inestabilidad en el valor de las divisas.

Por el otro lado, son comprensibles las objeciones por parte de las economías más fuertes, que temen las presiones sobre sus reservas y el desgaste de las mismas debido eventualmente a los mecanismos compensatorios y los fondos estructurales que propone el Comité Delors.

Ello, no obstante, es evidente que se tiene que pagar un precio si se desea la estabilidad cambiaria y la coordinación de las políticas económicas en favor de un mejor funcionamiento de las transacciones financieras y comerciales dentro de la Comunidad.

Podemos finalizar la reflexión sobre este tema agregando que la realización de la unión económica y monetaria no es sólo deseable desde el punto de vista de su racionalidad económica y del ahorro que puede llegar a representar para las economías de los países europeos. Los vertiginosos cambios acaecidos durante el último trimestre de 1989 en Europa del Este obligan a los países de la Comunidad a pensar en una futura y posible ampliación de ésta. Ello innegablemente implica que, en el plazo más breve posible, se consoliden como una verdadera Comunidad Económica basada en la estabilidad cambiaria y la concordancia entre las políticas económicas, que per

mita a sus miembros entablar relaciones económicas sobre la base
se de la estabilidad.

NOTAS DEL CAPITULO III

1. Comisión de las Comunidades Europeas. Comité de Evaluación de la Unión Económica y Monetaria, "El Reporte Delors", texto publicado en Europa Archiv, vol. 44, No. 10 (25/mayo/1989) pp. D283-D304.
2. Lothar Mueller. "Politische Schritte zur europaeischen Waehrungsaunion" en Europa Archiv, vol. 44, No. 17 (10 sept./1989) p. 525.
3. "Reunión del Consejo Europeo en Madrid en junio de 1989" en Europa Archiv, vol. 44, No. 14 (25/jul/1989) p. D401.
4. Ibid. p. D402
5. Comisión de las Comunidades Europeas. La unificación europea: nacimiento y desarrollo de la Comunidad Europea. (Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1990) p. 56.
6. Ibidem.
7. Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales. Instrumentos relativos a la integración europea: Tratado que establece la Comunidad Económica Europea y otros instrumentos. (Washington D. C. 1965) p. 5.
8. Ibidem. p. 58-62
9. Ibidem.
10. Klasen, Karl. "Die Verwirklichung der Wirtschafts- und Waehrungsunion in der EWG aus Sicht der Deutschen Bundesbank". en Europa Archiv, vol. 25, No. 13 (10/julio/1970) p. 450.
11. Ibidem.

12. Ibidem. p. 451
13. Comisión de las Comunidades Europeas. El Reporte Delors, Op. cit. p. D283.
14. Ibidem.
15. Joerg Thalman. "Strukturelle Unterschiede der EWG Laender als Hinderniss fuer die Wirtschafts- und Waehrungsunion" en Europa Archiv, vol. 15, No. 22 (25/noviembre/1970) p. D532.
16. Se cita del texto del "Reporte Werner" publicado en Europa Archiv, vol. 15, No. 22 (25/noviembre/1970) p. D532.
17. Hans Tietmeyer. "Europaeische Wirtschafts- und Waehrungsunion-eine politische Herausforderung" en Europa Archiv, vol. 26, No. 12 (25/junio/1971), p. 416.
18. Ibidem. p. 410
19. Thalman. Op. cit. p. 783/784
20. Ibidem. p. 786.
21. Tietmeyer. Op. cit. p. 410
22. Se consultó el resumen de los resultados de esta reunión publicado en Europa Archiv, vol. 28, No. 8 (25/abril/1973) pp. D181-D184.
23. Ibidem. p. D182.
24. Rolf Caesar. "Politische Aspekte einer europaeischen Zentralbank" en Europa Archiv, vol. 29, No. 10 (25/mayo/1974) p. 326.
25. Ibidem. p. 329
26. Manfred Wegner. "Das europaeische Waehrungssystem und die Folgen" en Europa Archiv, vol. 34, No. 7 (10/abril/1979)p.191

27. Ibidem. p. 190.
28. Norbert Kloten. "Das europaeische Waehrungssystem: eine europapolitische Grundentscheidung im Rueckblick" en Europa Archiv, vol. 35, No. 4 (25/febrero 1980) p. 111.
29. Ibidem. p. 113.
30. Wegner. Op. cit. p. 192.
31. Ibidem. p. 193
32. Kloten. Op. cit. p. 119.
33. Rudolf Hrbek y Thomas Lauefer. "Die Einheitliche Akte. Das luxemburger Reformpaket: eine neue Etappe im Integrationsprozess" en Europa Archiv, vol. 41, no. 6 (25/marzo/1986) p.173
34. Ibidem. p. 174/175
35. Ibidem.
36. Ver artículo 20 del Acta Unica Europea. Se consultó el texto publicado en el Boletín de las Comunidades Europeas, suplemento 2/86, (1986) pp.3-28.
37. Comisión de las Comunidades Europeas. "Llevar a un buen término el Acta Unica: una nueva frontera para Europa" en Boletín de las Comunidades Europeas, suplemento 1/87 (1987) P.7.
38. Ibidem. p. 15/16
39. Ver el texto del Acta Unica Europea.
40. Comisión de las Comunidades Europeas. "Llevar a un buen término el Acta Unica". Op. cit. p. 17
41. Datos tomados del Boletín de las Comunidades Europeas, vol. 20, No. 12 (1987), p. 55.

42. Ibidem. p. 56
43. Robert Kloten. "Der Delors Bericht" en Europa Archiv, vol. 44, No. 9 (10/mayo/1989) p. 251.
44. Ver texto del Reporte Delors publicado en Europa Archiv, vol. 44, No. 10 (25/mayo/1989) p. D293/294.
45. Ibidem. p. D295
46. Kloten. Op. cit. pp. 255-257
47. Ibidem. p. 355
48. David Buchanan. "Why is Britain fighting alone?" en Financial Times, (6/diciembre/1989) p. 20.
49. Ver "Reunión del Consejo Europeo" Op. cit. en Europa Archiv, vol. 44, No. 14 (25/mayo/1989), p. 401.
50. "European Summit: deeper, still and deeper" en The Economist, vol. 313, No. 7633 (12/diciembre/1989), p. 51.

CONCLUSION

Conviene recordar que el año de 1992, fecha en la cual se prevee concluir el proceso que creará el Mercado Unico Europeo, supone la realización de una etapa clave en la integración de Europa. Dicho esfuerzo por consolidar el Mercomún tiene consecuencias para los países que participan en él y para terceros países, como se ha propuesto en la presente tesis.

Se introdujo el tema presentando una serie de organizaciones anteriores a las Comunidades Europeas, que si bien no todas subsisten en la actualidad, representaron antecedentes importantes en tanto que demostraron los obstáculos e inclusive los límites que enfrentan los proyectos de integración europea.

Con base en estas experiencias surgió la organización de mayor peso para el proceso de integración económica, la CEE. Desde un principio, ésta se caracterizó por su activa participación en el manejo de las relaciones económicas (y algún día posiblemente políticas), tanto entre los mismos países miembros como con terceros países o bloques económicos. Ello no obstante, la Comunidad Europea (como se denomina a la organización que de hecho abarca la CEE, la CECA y el EURATOM) dista aún de ser un ente con carácter supranacional.

A lo largo de esta tesis hemos considerado pertinente aplicar el enfoque intergubernamental para explicar los desarrollos que han permitido llegar al actual nivel en la construcción del así llamado Mercado Unico Europeo.

No negamos que otros enfoques teóricos sean también útiles para tratar de entender sus mecanismos, funcionamiento y perspectivas. De hecho, nos hemos referido también al funcionalista y al de la interdependencia. El primero de estos interpreta el esfuerzo comunitario europeo basándose en la dinámica y el funcionamiento característicos de las organizaciones internacionales, mientras que el segundo parte de la diversificación, especialización y creciente complejidad en las distintas áreas de las relaciones internacionales modernas.

Sin embargo, asumimos que la actuación de los gobiernos es decisiva para realizar acciones coherentes hacia el objetivo de la unión económica en Europa, por lo que el enfoque intergubernamental resulta el más adecuado. Probablemente siga siéndolo en tanto que los gobiernos de los países comunitarios manifiestan la voluntad de impulsar nuevas políticas que lleven adelante de manera equitativa el complejo proceso de integración entre esas naciones.

En esta labor de construcción de una Europa unida, el paso más importante que se está dando es el objetivo previsto para 1992 de construir un Mercado Unico en ese continente. En

este sentido, pudimos observar que, por una parte, se trabaja en un proceso interno europeo para la construcción del Merco-mún, mientras que al mismo tiempo se conforma un bloque de pa-ises que manejarán de manera conjunta sus relaciones económi-cas frente al exterior, sobre todo a nivel comercial.

Precisamente, este último tema es motivo de atención para terceros países que mantienen con Europa vínculos comerciales y económicos. Surge entre ellos la interrogante de si Europa habrá de convertirse en una región económica cerrada y proteccionista o si, por el contrario, se abrirá en mayor medida a la dinámica comercial mundial.

La respuesta a esto se puede dar basándose en una explicación que contempla los siguientes ámbitos: por una parte el interno y el externo y, relacionado con esto, debe de considerarse la dimensión económica y la política.

En cuanto al ámbito económico interno, estudiamos los esfuerzos que actualmente se realizan, tanto en la Comisión co-mo en el Consejo, por lograr remover las barreras físicas, téc-nicas y fiscales que aun impiden la total libertad de movimien-to de los factores de la producción y de las mercancías en el espacio comunitario europeo.

En relación con esta liberalización del Mercado Europeo se introdujo en el segundo capítulo la dimensión política como elemento decisivo en la realización de ese objetivo. No

puede esperarse que la integración económica se lleve al cabo exenta de consideraciones políticas. Pese a que se parte de una Comunidad de doce países europeos con grados de desarrollo más o menos similares y compatibles, no puede negarse que subsisten diferencias estructurales. Estas últimas ciertamente no serán salvadas como consecuencia de una serie de decisiones y directivas emanadas de una instancia técnico-burocrática que desde una postura netamente supranacional dirija un proceso de integración.

Ni tampoco sería políticamente deseable que la Comunidad Europea, como consecuencia de una integración demasiado acelerada, tuviera como resultado la división de Europa en dos categorías: una parte norte del continente económicamente poderosa, frente a países y regiones atrasadas en el sur.

La estructura institucional de la misma Comunidad no debería favorecer ese tipo de deformación en la construcción de una Europa Unida. Pese a que el voto por unanimidad tiende a ser desplazado por el voto mayoritario en el Consejo, ante la ampliación meridional de la Comunidad deberán encontrarse los mecanismos para contrarrestar los efectos negativos que una liberalización precipitada del Mercado Europeo pueda tener sobre esas regiones de menor desarrollo.

En este contexto, el papel de los Jefes de Estado y Gobierno -como dirigentes del proceso integracionista en Europa- cobra una importancia fundamental a nivel político para res-

ponder a la necesidad de regular la terminación del Mercomún.

Respecto al ámbito externo, podemos afirmar que este depende a su vez de los desarrollos económicos y políticos internos. Si bien por un lado, la conducción de las relaciones comerciales exteriores de los países miembros de la CE es una tarea que se realiza a nivel comunitario, como lo estipula el Tratado CEE, de darse una integración acelerada se afectarán los intereses de aquellas áreas de menor desarrollo. Es de esperarse que, como consecuencia de ello, el "europroteccionismo" irá en aumento en tanto que los gobiernos individuales se vean en la necesidad de instrumentar medidas para proteger sus economías frente a una apertura del mercado europeo hacia el exterior, que beneficie principalmente a las economías más desarrolladas de la Comunidad.

En estos argumentos subyace el temor de las regiones de mayor retraso económico de una Europa "a dos velocidades". (1) De no ser regulada esta situación con base en un criterio favorable a la construcción de una Comunidad más equitativa, es factible que las regiones y países más rezagados pugnen por un mayor proteccionismo europeo frente al exterior.

Por lo que respecta a las repercusiones concretas para terceros países, argumentamos que la CE se caracteriza por su comercio exterior sectorializado. Existe una multiplicidad de acuerdos que lo regulan, pero que básicamente pueden ser divididos en preferenciales y no preferenciales. Es inne

gable que la Comunidad presenta prácticas comerciales discriminatorias frente a diversos países. La mejor posibilidad de acceso al comercio comunitario europeo con que cuentan estos países son los acuerdos y las negociaciones multilaterales, como aquellas que se dan en el seno del GATT.

Sin embargo, estos no tendrán los efectos esperados mientras persistan al interior del Mercomún intereses comerciales particulares derivados de la falta de un desarrollo uniforme de las economías de los países miembros de la Comunidad.

El tercer capítulo estuvo dedicado a estudiar un aspecto particular en el proceso de integración europea, la unión monetaria y económica.

La importancia de este tema estriba en que es un aspecto fundamental del Mercado Europeo. En caso de no realizarse, el Mercomún perderá competitividad a nivel mundial en sectores tan importantes para las economías modernas como es el de los servicios financieros.

Sin embargo, hay otra razón por la cual hemos optado por tratar este tema con mayor profundidad. Esta es que la unión monetaria y económica es un claro ejemplo de una política comunitaria, que para realizarse depende de la voluntad y la iniciativa de las dirigencias nacionales de los países miembros.

Recordemos que, a diferencia de la política comercial,

el aspecto monetario no está explícitamente contenido en el Tratado CEE y por lo tanto cae en la categoría de posibles políticas comunitarias que la Comisión puede proponer, y que corresponde al Consejo debatir y negociar.

En este sentido, el Consejo Europeo ha jugado un papel decisivo. En él se definen posturas, se esgrimen argumentos y se delinea la trayectoria a seguir para instrumentar una política conjunta en el aspecto monetario.

Al llevarse a cabo este proceso de negociación, es evidente la pugna política que existe al interior de la Comunidad en torno a la posibilidad de unificar las políticas económicas europeas por la vía de la emisión de directivas y normas, o procurando establecer condiciones de competitividad sobre una base equitativa para todos los países participantes.

Mientras que la corriente monetarista busca lograr por decreto la racionalización de las políticas económicas de los Estados miembros, la estructuralista se basa en que debe fomentarse el desarrollo de aquellas regiones y países más atrasados, para que estos puedan competir en igualdad de circunstancias en un ámbito europeo altamente competitivo.

Al igual que en el caso de la política comercial comunitaria, el hecho de que esta negociación se lleve a cabo entre las máximas instancias políticas de Europa, permite suponer que no sólo se considera la conveniencia técnico-económica

de la unión monetaria, sino que también se da cabida a consideraciones de tipo político, como las arriba mencionadas.

Ello no significa un obstáculo al ideal de una Europa unida. Esta situación es compatible con una paulatina homologación de las estructuras económicas de los países miembros. Para lograr esto, los fondos estructurales propuestos en el Reporte Delors, y en especial el reforzamiento del Fondo Regional para el Desarrollo (FEDER) han sido concebidos como posibles instrumentos de fomento regional. (2)

Como ya lo referimos en relación con el segundo capítulo, este tipo de desarrollos al interior de la Comunidad repercuten en sus relaciones externas. La CE solamente se convertirá en un bloque abierto a los flujos e intercambios comerciales y económicos mundiales, si todos sus países llegan a estar en la condición de efectivamente poder participar de ellos.

En cualquier caso, el objetivo del gran mercado sin fronteras es un reto que ocupa a políticos en los Estados miembros y a los "eurócratas" de la Comunidad. Al momento que la Comisión estableció la fecha de 1992 como límite para la realización de dicho objetivo se pretendió devolver a Europa un lugar de verdadera grandeza en la escena internacional. No obstante esta visión que se tiene para un futuro cercano, el proceso debe llevarse con la suficiente amplitud de criterio, para que en el mediano y largo plazo se evite una gran "euro-desilusión".

NOTAS DE LA CONCLUSION

1. "Nacionalismos encubiertos amenazan la unidad europea", en Excelsior (México, D.F. 26 de junio de 1990) p. 1A
2. Dietmar Stutzer. Wirtschaftsunion Europa: der Binnenmarkt 1992 und seine Folgen. (Hamburgo: Facta Oblita, 1989) p. 133.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

Balasa, Bela. The theory of economic integration. Homewood, Ill.: Richard D. Irwin, 1961, 304 pp.

Barizza, Fabio. Il commercio della Comunità Economica Europea con il resto del mondo, Bologna, Italia: Società Editrice Il Mulino, 1984, 369 pp.

Bela, Csikós-Nagy (y) Young, David G. (eds.). East-West economic relations in the changing global environment, Londres: Macmillan, 1986, 429 pp.

Benz, Wolfgang y Hermann Graml. Europa después de la segunda guerra mundial 1945-1982. Tomo II, México, D. F.: Siglo XXI, 1986, 583 pp.

Bourrinet, Jacques (y) Torrelli, Maurice. Las relaciones externas de la Comunidad Económica Europea, México, D. F.: Fondo de Cultura Económica, 1989, c1980, 163 pp.

Coffey, Peter (y) Wionzcek, Miguel S. (eds.) The European Economic Community and Mexico, Dordrecht, Holanda: Nijhoff, 1987, 188 pp.

Feld, Werner. The European Community in world affairs: economic power and political influence, s.l.i.: Alfred, 1967, 352 pp.

Galtung, Johan. The European Community: a superpower in the making. Londres: G. Allen, 1973, 111 pp.

Jordan, Robert (y) Feld, Werner. Europe in the balance: the changing context of European international politics. - Londres: Faber and Faber, 1986, 338 pp.

Keohane, Robert Owen (y) Nye, Joseph S. Power and interdependence: world politics in transition. Boston, Mass.: Little Brown, 1977, 273 pp.

Kitzinger U. W. The challenge of the Common Market. Oxford: Basil Blackwell, 1961, 152 pp.

The politics and economics of European integration;-- Britain, Europe and the United States. 2 edición, Nueva York: Praeger, 1963, c1961, 246 pp.

Krause, Lawrence B. (ed.) The Common Market: progress and controversy. Englewood Cliffs: N. J: Prentice-Hall, 1964 183 pp.

Noelling, William. "Fortress Europe? The external trade policy of the European Communities - response to the -- challenge of 1992" en Noelling, William (ed.) Hamburger Beitrage zur Wirtschafts- und Waehrungs politik in Europa, No. 5. Hamburgo, dic. de 1988, 73 pp.

Pentland, C. International Theory and European Integration. Londres: Faber and Faber, 1973, 188 pp.

Potor, Constantin. Breve storia della Comunità Europea. Roma: Centro Italiano di Formazione Europea, 1977, 66 pp.

Seers, Dudley (y) Vaitzos, Constantine (eds.) Integration and unequal development: the experience of the EEC. Londres: Macmillan, 1980, 359 pp.

Shanks, Michael (y) Lambert, John. The Common Market today and tomorrow, Nueva York: Praeger, 1962, 253 pp.

- Stutzer, Dietmar. Wirtschaftsunion Europa: der Binnenmarkt 1992 und seine Folgen, Hamburgo: Facta Oblita, 1989, 307 pp.
- Lindberg, Leon N. The political dynamics of European economic integration. 2 edición, Stanford University, 1968, c1963, 367 pp.
- Loeza Tovar, María Solédad. La política exterior del General De Gaulle, 1958-1969. México: Tesis para optar por el grado de Licenciado en Relaciones Internacionales. El Colegio de México, 1972.
- Parboni, Ricardo (y) Wallerstein Immanuel (eds.) L'Europa e l'economia politica del sistema-mondo. Milan, Italia: Francoangeli, 1987, 349 pp.
- Tamames, Ramón: Formación y desarrollo del Mercado Europeo.- Madrid: Iber-Amer, 1965, 451 pp.
- Wallace, Helen; Wallace, William (y) Webb, Carol (eds.) Policy making in the European Communities. Nueva York: Wiley and Sons, 1978, 341 pp.
- Warnecke, Steven Joshua (ed.) The European Community in the 1970's. 2 edición, Nueva York: Praeger, 1974, c1972, 228 pp.

ARTICULOS DE REVISTA Y DE PERIODICO

- Brewin, Christopher. "The European Community: a union of states without union of government" en Journal of Common Market Studies, vol. XXVI, No. 1. septiembre de 1987, pp. 1-23.
- Buchanan, David. "Why is Britain fighting alone?" en Financial Times, Londres, 6 de diciembre de 1989, p. 20.

- Bulmer, Simon. "The European Council's first decade: between interdependence and domestic politics" en Journal of Common Market Studies, vol. XXVI, no. 2, diciembre de 1985, pp. 89-104.
- Caesar, Rolf. "Politische Aspekte einer europaeischen Zentralbank" en Europa Archiv, vol. 34, no. 7, 10 de abril de 1979, pp. 325-334.
- Chapman, Sheila A. "The economic relations between the EEC and the CMEA: a survey of problems and prospects" en La Comunità Internazionale, vol. XL, No. 3, tercer trimestre de 1985, pp. 421-449.
- Clavera, Joan, "Historia y contenido del Mercado Unico Europeo", en Pensamiento Iberoamericano, No. 15, 1989 pp. 85-100.
- "Deepeners versus wideners" en The Economist, vol. 314, No. 7640, 3 de febrero de 1990, p. 50.
- "Denuncia la CE las desleales prácticas comerciales de los Estados Unidos" en Excelsior, México, D. F., 19 de abril de 1990, sección financiera, p. 2.
- "European Summit: deeper, still and deeper" en The Economist, vol. 313, no. 7633, 12 de dic. de 1989, p. 51.
- "Europe's Internal Market: what are they building?" en The Economist, vol. 312, No. 7610, 8 de julio de 1989, pp. 5-48.
- Everling, Ulrich. Die Europaeische Gemeinschaft auf dem Wege zur Europaeischen Union: zu den Ergebnissen der Pariser Gipfelkonferenz en Europa Archiv, vol. 27, No. 23, 10 de diciembre de 1972, pp. 791-800.

Frenkel, Michael. "Integrationsprobleme und oekonomische Wirkungen der europaeischen Binnenmarktstabilisierung" en Europa Archiv, vol. 44, no. 8, 25 de abril de 1989 pp. 241-250.

'Gatecrasher's Europe", en The Economist, vol. 313, No. 7631, 25 de noviembre de 1989, pp. 13-14.

Garza Elizondo, Humberto. "La rivalidad soviético-norteamericana en el ámbito internacional" en Foro Internacional, vol. XXI, No. 2 (82). octubre-diciembre de 1980, pp. 194-222.

Hankel, Wilhelm. "Europaeische Waehrungsperspektiven" en Europa Archiv, vol. 44, no. 11, 10 de junio de 1989, pp. 351-360.

Hrbek, Rudolf y Thomas Lauefer. "Die Einheitliche Akte. Das luxemburger Reformpaket: eine neue Etappe im Integrationsprozess" en Europa Archiv, vol. 41, no. 6, 25 de marzo de 1986, pp. 173-184.

Klasen, Karl. "Die Verwirklichung der Wirtschafts- und Waehrungsunion in der EWG aus Sicht der Deutschen Bundesbank" en Europa Archiv, vol. 25, no. 13, 10 de julio de 1970, pp. 449-458.

Kloten, Norbert. Das europaeische Waehrungssystem: eine europapolitische Grundentscheidung im Rueckblick, en Europa Archiv, vol. 35, no. 4, 25 de febrero de 1980, pp. 111-122.

"Der Delors Bericht" en Europa Archiv, vol. 44, no. 9, 10 de mayo de 1989, pp. 251-260.

"Wege zu einem europaeischen Zentralbanksystem" en Europa Archiv, vol. 43, no. 11, 10 de ju-

nio de 1988, pp. 285-298.

Kobbert, Ernst. "Eine stille Revision der EWG: hat der Luxemburger Kompromiss die Gemeinschaft verwandelt?" en Europa Archiv, vol. 21, no. 4, febrero de 1986, pp. 119-122.

Krenzler, Horst G. "Zwischen Protektionismus und Liberalismus: Europaeischer Binnenmarkt und Drittlandsbeziehungen"-- en Europa Archiv, vol. 43, no. 9, 10 de mayo de 1988, pp. 241-248.

"La Conferencia Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Europea, celebrada en París el 19 y 20 de octubre de 1972" en Europa Archiv, vol. 27, no. 21, 10 de noviembre de 1972, pp. D502-D508.

"La politica commerciale estera della Comunità Europea" en Dentro la Comunità, publicación periódica de la CONF-COMMERCIO Italia, año VII, edición especial no. 27, 5 de diciembre de 1988, 30 pp.

Lahr, Rolf. "Die Legende vom luxemburger Kompromiss" en Europa Archiv, vol. 38, no. 8, 25 de abril de 1990, pp. 223-232.

Loaeza Tovar, Soledad. "Interdependencia económica y dependencia estratégica: el caso de Europa Occidental" en Foro Internacional, vol. XVI, No. 3 (63) enero-marzo de 1976, pp. 313-326.

Mueller, Lothar. "Politische Schritte zur europaeischen Waehrungsunion" en Europa Archiv, vol. 44, no. 14, 25 de septiembre de 1989, pp. 525-532.

"Nacionalismos encubiertos amenazan la unidad europea" en Excelsior, México D.F., 26 de junio de 1990, p. 1A.

Keohane, Robert Ower (y) Nye, Joseph S. "Transgovernmental relations and international organizations" en World-Politics, vol. XXVII, no. 1, octubre de 1974, pp. 40-62.

"Pacto para eliminar el control fronterizo para viajar en la Comunidad Europea" en Excelsior, México D.F., 20 de junio de 1990, sección financiera, p. 2.

"Policing Europe's Single Market" en The Economist, vol. 314 no. 7638, 20 de enero de 1990, p. 75-76.

Rentmeister, Heinrich. "Die soziale Dimension des Binnenmarktes: Probleme und Defizite des europaeischen Einigungsprozesses" en Europa Archiv, vol. 44, no. 20, 25 de octubre de 1989, pp. 627-634.

"Reunión del Consejo Europeo en Madrid en julio de 1989" en Europa Archiv, vol. 44, no. 14, 25 de julio de 1989, pp. D401-D425.

"Reunión del Consejo Europeo en marzo de 1971" resumen publicado en Europa Archiv, vol. 28, no. 8, 25 de abril de 1973, pp. D181-D184.

Rosenthal, Gert. "Repensando la integración" en Pensamiento Iberoamericano, no. 15, 1989, pp. 13-24

Schmidhuber, Peter M. "Der Binnenmarkt 1992 - Eine Herausforderung fuer die Gesetzgebung der Gemeinschaft und der Mitgliedstaaten" en Europa Archiv, vol. 44, no. 3, 10 de febrero de 1989, pp. 75-84.

Stadlmann, Heinz. "Die Suederweiterung der europaeischen Gemeinschaft", en Europa Archiv, vol. 41, no. 5, 10 de marzo de 1986, pp. 129-136.

- Sturm Roland. "The role of the Bundesbank in German Politics" en West European Politics, vol. 12, no. 2, abril de 1989 pp. 1-11.
- Thalman, Joerg. "Strukturelle Unterschiede der EWG Laender als Hinderniss fuer die Wirtschafts - und Waehrungsunion"- en Europa Archiv, vol. 15, no. 22, 25 de noviembre de 1970, pp. 781-790.
- Tietmeyer, Hans. "Europaeische Wirtschafts - und Waehrungs-- union-eine politische Herausforderung" en Europa Ar-- chiv, vol. 26, no. 12, 25 de junio de 1971, pp.409-420
- Urbani, Giuliano (y) Ferrera, Maurizio. "La riforma delle isti tuzioni comunitarie: quali strategie?" en Il Politico, vol. XL, no. 1, enero de 1989, pp. 59-76.
- Van Well, Guenter. "Wandel in Europa und die beiden deutschen Staaten" en Europa Archiv, vol. 44, no. 19, 10 de octu bre de 1989, pp. 569-576.
- Voigt, Karsten D. "Die Vereinigung Europas - westeuropaeig-- sche Integration und gesamteuropaeische Kooperation" en Europa Archiv, vol. 44, no. 13, 10 de julio de 1989, -- pp. 413-422.
- Wallace, Helen. "Europaeische Integration: auf dem weg nach 1992" en Europa Archiv, 25 de octubre de 1988, pp. 583 590.
- Wegner, Manfred. "Das europaeische Waehrungssystem und die Folgen" en Europa Archiv, vol. 34, no. 7, 10 de abril de 1979, pp. 189-198.
- "What's cooking in Brussels" en The Economist, vol. 314, no. 7643, 24 de febrero de 1990, pp. 21-24.

William, Nicoll. "Paths to European Unity" en Journal of Common Market Studies, vol. XXIII, no. 3, marzo de 1985, pp. 199-206.

Zeller, Willy. "Stuttgart und das europaeische Sanierungsprogramm: ueberdimensionales Pensum mit unterdimensionierten Perspektiven" en Europa Archiv, vol. 38, no. 17, 10 de septiembre de 1983, pp. 499-506.

PUBLICACIONES Y DOCUMENTOS DE LA COMUNIDAD EUROPEA

Borschette, Albert. La situación y la política regional en la Comunidad Europea; como impedir el empobrecimiento de las regiones más pobres. Bruselas: Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección General de Prensa e Información, 1973, 16. pp.

Comisión de las Comunidades Europeas. African, Caribbean and Pacific Sates. The third ACP-EEC Convention signed at Lomé on December 1984 and related documents, No. de Cat. BX-43-85-377-En-C, Luxemburgo: Oficina de las Publicaciones Oficiales de la Comunidad Europea, 1985, 579 pp.

Comisión fourteenth report on competition policy, no. de Cat. CB-41-84-822-EN-C, Luxemburgo: Oficiales de la Comunidad Europea, 1985, 248 pp.

Comité de Evaluación de la Unión Económica y Monetaria. "El Reporte Delors", publicado en Europa Archiv, vol. 44, no. 10, 25 de mayo de 1989, pp. D283 D304.

Completando el Mercado Interno, "Libro Blanco" presentado por la Comisión al Consejo en junio de 1985, Luxemburgo; Oficina de las Publicaciones Oficiales de la Comunidad Europea, 1985.

Cuarto Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento sobre la puesta en práctica del Libro Blanco de la Comisión sobre la realización del Mercado Interno, Bruselas, 20 de junio de 1989, 88 pp.

"El Acta Unica Europea" publicado en Boletín de las Comunidades Europeas, suplemento 1/86, 1986, - pp. 3-28.

El diálogo Europa-Sur No. de Cat. CC-52-88--704-ES-C, Luxemburgo; Oficina de las Publicaciones -- Oficiales de la Comunidad Europea, 1989, 94 pp.

"El Reporte Werner" publicado en Europa Archiv, vol. 15, no. 22, 25 de noviembre de 1970, pp. D530-D536.

Gráficos de la Comunidad Europea, No. de Cat. CC-AD-88-002-ES-C, Luxemburgo: Oficina de las Publicaciones Oficiales de la Comunidad Europea, 1988, 23 pp.

I poteri d'indagine della Commissione Europea in materia di concorrenza, No. de Cat. CB-43-85-652--IT-C, Luxemburgo: Oficina de las Publicaciones Oficiales de la Comunidad Europea, 1985, 84 pp.

La Comisión Europea y la Comunidad, No. de Cat. CB-NC-89-003-ES-C, Luxemburgo, Oficina de las Publicaciones Oficiales de la Comunidad Europea, 1989, - 63 pp.

"La Comunidad Europea y el Tercer Mundo", No. de Cat. CC-AD-87-015-ES-C No. 15/87, Oficina de las Publicaciones Oficiales de la Comunidad Europea, octubre de 1987, 11 pp.

La Corte di Giustizia delle Comunità Europee,
No. de Cat. CB-NC-83-004-IT-C, Luxemburgo: Oficina
de las Publicaciones Oficiales de la Comunidad Euro-
pea, 1983, 57 pp.

La unificación europea: nacimiento y desarro-
llo de la Comunidad Europea, No. de Cat. CB-NC-90-001-
ES-C, Luxemburgo: Oficina de las Publicaciones Oficia-
les de la Comunidad Europea, 1990, 87 pp.

L'ECU, No. de Cat. CB-NC-87-005-IT-C, Luxem--
burgo: Oficina de las Publicaciones Oficiales de la Co-
munidad Europea, 1987, 57. pp.

L'unificazione europea; nascita ed evoluzione
della Comunità Europea. CB-NC-87-002-IT-C, Luxemburgo:
Oficina de las Publicaciones Oficiales de las Comunida-
des Europeas, 1987, 84. pp.

"Preferencias generalizadas para el Tercer --
Mundo: en Documentos, No. de Cat. CC-AD-87-016-ES-C, -
No. 16/47, octubre de 1987, 11 pp.

Un espacio financiero europeo. No. de Cat. CB
56-89-093-ES-C, Luxemburgo: Oficina de las Publicacio-
nes Oficiales de la Comunidad Europea, 1989, 71 pp.

"Construcción de un conjunto comunitario - política regional"-
en Boletín de las Comunidades Europeas, vol. 20, No.12
1987, pp. 54-58.

"Europe without frontiers" en European File, No.10, junio/ju-
lio de 1989, 11 pp.

Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internaciona-
les. Instrumentos relativos a la integración europea,-
Tratado que establece la Comunidad Económica Europea-

y otros instrumentos. Washington D. C., 1965

"La reunión extraordinaria del Consejo, enero de 1966" en Boletín de las Comunidades Europeas, No. 2, 1966, pp.5-11.

"Llevar a un buen término el Acta Unica Eurpea" en Boletín de las Comunidades Europeas, suplemento 1/87, 1986, pp.3-11.

Maillet, Pierre. La economía de la Comunidad Europea, No. de Cat. CB-NC-82-002,Es-C, Luxemburgo: Oficina de las Publicaciones Oficiales de la Comunidad Europea, 1983, - 111 pp.

Noel, Emile, Le Istituzioni della Comunità Europea. CB-52-88-897-IT-C, Luxemburgo: Oficina de las Publicaciones -- Oficiales de las Comunidades Europeas, 1988, 49 pp.

"Solemne Declaración para la Unión Europea" texto completo publicado en Europa Archiv, vol. 38, no. 15, 10 de agosto de 1983, pp. D420-D427.

"The big European Market: a trump card for the economy and employment" en European File, no. 14/88, agosto/septiembre de 1988, 11. pp.

Tindemans, Leo. "Unión Europea. Presentación del informe de síntesis del Sr. Tindemans", publicado en el Boletín de las Comunidades Europeas, vol. 8, no. 12, diciembre de 1975, pp. 5-7.